



Centro Interamericano de Administraciones Tributarias - CIAT

Dirección de Estudios e Investigaciones Tributarias

Documento de Trabajo N° 2 - 2013

Hechos estilizados de los Impuestos sobre las Transacciones Financieras en América Latina: 1990-2012

Miguel Pecho Trigueros

Mayo 2013

Agradecimiento

El presente trabajo ha sido desarrollado gracias al financiamiento otorgado por el Instituto de Estudios Fiscales del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas del Reino de España.

ÍNDICE GENERAL

Introducción

Los Impuestos a los Débitos Bancarios y los Impuestos a los Débitos Bancarios Ampliados

- *Generalidades*
- *Crisis fiscales*
- *Intermediación financiera*
- *Productividad*
- *Sistema de pago y costos de transacción*
- *Eficiencia en la producción*
- *Incidencia*
- *Costos de cumplimiento y de gestión*
- *Administración tributaria*

Otros Impuestos sobre las Transacciones Financieras

- *El Impuesto a las Operaciones Financieras de Brasil*
- *El Impuesto sobre la Salida de Divisas de Ecuador*
- *El Impuesto sobre los Depósitos en Efectivo de México*
- *Los Impuestos de Timbres*
- *La sobretasa de 1% sobre préstamos de Panamá*
- *Reflexiones finales*

Conclusiones

Bibliografía

Anexos

Introducción

La tributación del sector financiero ha sido materia de discusión mundial en los últimos años a raíz de lo sucedido en la crisis financiera del 2008-09. El G20, por ejemplo, encargó al Fondo Monetario Internacional (FMI) evaluar opciones para que el sector haga una contribución justa y sustancial que se condiga con la carga generada por los rescates gubernamentales a las entidades de este sector, que la mayoría de países aprobaron para evitar desastres sociales. Igualmente, la Comisión Europea (CE) desde 2009 ha venido explorando alternativas para introducir un impuesto en el sector financiero.

El sector financiero es fundamental para promover la actividad económica. Evidencia empírica del Banco Mundial (Levine, 2005) sugiere que el desarrollo financiero de un país contribuye con su crecimiento económico. Por ello, las recesiones que resultan de las crisis financieras tienen efectos muy negativos en el crecimiento, y por supuesto, en los resultados fiscales. Si bien las instituciones financieras se someten a las mismas reglas tributarias que el resto de contribuyentes, existen particularidades en su funcionamiento que hacen necesario adoptar tratos diferenciados.

Los instrumentos financieros derivados, las provisiones por deuda incobrable, el tratamiento de los servicios financieros bajo el Impuesto sobre el Valor Agregado (IVA), etc., son sólo algunos de los tópicos a tener en cuenta al momento de diseñar un sistema tributario para las entidades del sector financiero. Al tratarse generalmente de multinacionales, hay también un gran problema de localización de las utilidades entre las

filiales, siendo vital tomar muy en serio los asuntos relacionados con el control de los precios de transferencia.

En el marco de los Impuestos sobre la Renta sin duda la determinación de los ingresos gravables del sector financiero se hace más compleja que en el caso del sector real porque los ingresos son susceptibles de ser diferidos, o de ser transformados en intereses, dividendos o ganancias de capital, según sea lo más conveniente, para reducir la carga tributaria, o de esfumarse tomando ventaja de las oportunidades de arbitraje que facilita la globalización de los mercados financieros.

Así, el principio de neutralidad es difícil de perseguirse en un sector tan complejo. Recuérdese además que el sector financiero está impregnado de fallas de mercado debido a problemas de asimetrías de información. En ese sentido, desviarse del principio de neutralidad es sin duda una opción válida de política, siempre que el resultado final no sea más distorsionante y realmente corrija comportamientos no deseados de los agentes.

De manera general las opciones tributarias propuestas por FMI y/o CE, son la adopción de un Gravamen Bancario¹, un Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF) o un Impuesto a las Actividades Financieras² (FAT, por sus siglas en inglés). El primero es básicamente un impuesto sobre los pasivos netos del capital social y los depósitos garantizados. El segundo grava operaciones financieras, es decir, el consumo de

¹ Banking Levy.

² Financial Activities Tax.

servicios o instrumentos financieros. El tercero es esencialmente un IVA sobre el valor agregado del sector financiero, que se determina bajo el método de adición.

De ellos, el Gravamen Bancario y el ITF han sido las opciones más implementadas.

Algunos países que operan un Gravamen sobre sus bancos y filiales y, a veces, sobre las filiales de bancos extranjeros han sido o son Alemania, Austria, Francia, Portugal, Reino Unido y Suecia³. En América Latina, dejando de lado a aquellos países que operan un Impuesto sobre los Activos de carácter general creado para complementar el Impuesto sobre la Renta⁴, sólo se verifica un Impuesto sobre los Bancos, Financieras y Casas de Cambio en Panamá.

Por su parte, los ITFs al momento de implementarse en los países han tomado la forma de i) un Impuesto sobre los Débitos Bancarios (IDB) o un IDB Ampliado (IDBA) cuando grava también las acreditaciones en cuentas y otras operaciones; ii) un Impuesto sobre las Transacciones con Valores (ITV), iii) un Impuesto sobre las Operaciones de Cambio de Moneda a la Tobin Tax, o iv) un Impuesto de Timbres⁵. Coelho (2009) destaca la popularidad de los IDBs e IDBAs en América Latina, aunque señala que los mismos han estado o están presentes en los sistemas tributarios de países como Australia, India, Pakistán, Papua Nueva Guinea y Sri Lanka.

³ KPMG (2012).

⁴ Del tipo Impuesto Mínimo sobre la Renta.

⁵ Matheson (2011) y BID (2013).

El presente documento busca explorar los ITFs en América Latina. En la primera sección de evalúa con profundidad los IDBs e IDBAs, dado que han sido o son las modalidades de ITF más usadas en la región. En el segundo capítulo se presentan algunas otras modalidades de ITF vigentes, con cierto énfasis en aquellos que toman la forma de ITVs e Impuesto de Timbres. Finalmente se realizan algunas conclusiones.

Los Impuestos a los Débitos Bancarios y los Impuestos a los Débitos Bancarios Ampliados

Generalidades

Los IDBs o IDBAs han venido siendo utilizados en América Latina desde los años setenta. Análisis históricos sobre este tipo de impuestos en la región pueden encontrarse en Coelho (2009) y Baca et al. (2006). El antecedente más antiguo se encuentra en un Impuesto de Emergencia sobre los Débitos Bancarios introducido en Argentina en 1976.

En el Cuadro N° 1 se presentan los países de América Latina que han tenido o tienen experiencia con la aplicación de estos impuestos en el periodo 1990-2012. Se verifica que han llegado a ser hasta nueve (9). Los años de introducción y/o reintroducción de los impuestos también se muestran en el referido cuadro, así como los nombres completos de los mismos en la actualidad o al momento en que fueron derogados.

Tomando en cuenta la legislación al 2012, estos impuestos ya no están más vigentes en Brasil, Ecuador y Venezuela, y adicionalmente debe considerarse que en Colombia la última reforma tributaria ha dispuesto una eliminación progresiva del impuesto hasta 2018.

Cuadro N° 1
IDBs o IDBAs en América Latina, 1990-2012

País	Vigencia	Nombre actual del impuesto o al momento de derogarse
Argentina	1976, 1983-1992, 2001 en adelante	Impuesto sobre los débitos y créditos en cuentas bancarias y otras operatorias
Bolivia	2004 en adelante	Impuesto a las Transacciones Financieras
Brasil	1993-1994, 1997- 2007. Actualmente derogado	Contribución provisional sobre movimientos o transmisión de valores y de créditos de naturaleza financiera (CPMF)
Colombia	1998 en adelante	Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF)
Ecuador	1999-2000. Actualmente derogado	Impuesto a la Circulación de Capitales (ICC)
Honduras	2011 en adelante	Gravamen de las Operaciones en las Instituciones Financieras
Perú	1989-1992, 2004 en adelante	Impuesto a las Transacciones Financieras
Rep. Dominicana	2004 en adelante	Impuesto a la Emisión de Cheques y Pagos por Transferencias Electrónicas
Venezuela	1994,1999-2000, 2002-2008. Actualmente derogado	Impuesto a las Transacciones Financieras de las Personas Jurídicas y Entidades Económicas sin Personalidad Jurídica

Fuente: Base de datos de legislación de los países (CIAT)

Al analizar las bases imponibles de los impuestos se confirma que en Argentina, Bolivia, Ecuador y Perú, no solo se gravaron o se gravan los débitos (retiros) en cuentas abiertas en los bancos y otras entidades financieras, sino que también se gravaron o se gravan las acreditaciones (depósitos) en las cuentas, los pagos por cuenta y/o nombre de terceros; rendiciones de gestiones de cobranza; giros o envíos de dinero; adquisición o pagos de cheques, cheques de gerencia, certificados bancarios, cheques de viajes u otros instrumentos; movimientos, entregas o recepción de fondos (incluido el transporte de caudales), acreditaciones y pagos por rendimientos de valores u operaciones de crédito; entre otras, constituyendo plenos IDBAs.

Por otro lado, los impuestos consideraron o consideran también una serie de exenciones objetivas o subjetivas con el fin de limitar las distorsiones sobre la intermediación financiera, reducir los costos de transacción en la negociación de valores y commodities, no afectar el sistema de pagos y, como era de esperarse, reducir la inequidad en el diseño de los impuestos, tratando más favorablemente a los contribuyentes formales.

En el Anexo N° 1 se presenta un resumen de la legislación analizada de los nueve (9) países señalados.

Las alícuotas generales legales de los IDBs o IDBAs no han superado nunca el 1.2%. Por ejemplo, en Argentina alcanzó el 1.2% en 1991-1992 cuando el impuesto era en estricto un IDB. En Ecuador el ICC (un IDBA) gravaba con 1.0% los débitos y créditos en 1999 y 2000, por lo que en estricto la alícuota general efectiva llegó a 2.0%. En Perú

alcanzó el 1.0% en 1990-1991 cuando el impuesto era un IDB. Finalmente, en Venezuela el IDB llegó a gravar con 1.15% los débitos en 2007-2008.

Cuadro Nº 2
Alícuotas legales de los IDBs o IDBAs en América Latina, 2012

Argentina	0.6% para débitos; 0.6% para créditos; 1.2% para los movimientos o entregas de fondos, propios o de terceros; aplican alícuotas reducidas de 0.075%, 0.05%, 0.1%, 0.15%, 0.25% y 0.5% para ciertos sujetos y/u operaciones.
Bolivia	0.15% para débitos; 0.15% para créditos
Colombia	0.4% para débitos
Honduras	0.2% para débitos; 0.15% para operaciones de préstamo; entre L. 500 y 1,000 para los tarjetahabientes según su línea de crédito.
Perú	0.005% para débitos; 0.005% para créditos
Rep. Dominicana	0.15% para débitos

Fuente: Base de datos de legislación de los países (CIAT)

En el Cuadro Nº 2 se presentan las alícuotas legales vigentes al 2012. Sólo Argentina y Honduras consideran alícuotas reducidas o incrementadas para determinadas operaciones.

En promedio, la alícuota general legal para América Latina se sitúa hoy en día en 0.25% y en 0.30%, si se excluye la alícuota de Perú que es bastante más baja que las otras. En términos efectivos, este promedio se eleva a 0.38%, si se toma en cuenta que en Argentina, Bolivia y Perú se gravan tanto los débitos como los créditos. Nuevamente, de no considerar a Perú, este promedio se elevaría a 0.45%.

En el Anexo N° 2 se presenta la evolución de las alícuotas generales legales en el periodo 1990-2012 para los nueve (9) países señalados.

Debe señalarse que en algunos países los impuestos fueron o son deducibles como gasto para efecto de la determinación del Impuesto a la Renta, por lo que incluso la alícuota efectiva resultante fue o es menor. Esto sucede en Argentina, Bolivia, Colombia y Perú, aunque en Argentina y Colombia sólo un porcentaje del impuesto puede ser usado como deducción o crédito, respectivamente.

Los recaudos anuales por concepto de IDBs o IDBAs no han sido mayores a un (1) punto del PIB en el periodo 1990-2012, salvo en el caso de Argentina –donde el IDBA alcanza tanto a los débitos como a los créditos– y Brasil. Muy excepcionalmente en Ecuador y Venezuela el impuesto ha llegado a recaudar hasta 2.89% (1999) y 1.48% (2003) del PIB, respectivamente.

Es importante tener en cuenta la importancia relativa que tuvieron o tienen estos recaudos en los países. Si bien no fueron o no son superiores a lo que se obtuvieron u obtienen por concepto de IVA o Impuesto a la Renta de Personas Jurídicas (IRPJ), en

Argentina, Bolivia, Colombia, Ecuador y Venezuela, la recaudación por IDBs o IDBAs fue o es mayor que la que se obtuvo u obtiene por concepto de Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas (IRPF). Debe señalarse que en Ecuador el ICC eliminó la aplicación del IRPF y que en Perú la alícuota del IDBA es sumamente baja.

En el Cuadro N° 3 se presenta la recaudación del año 2012, sólo para los países de América Latina que actualmente mantienen vigente un IDB o IDBA como parte de su sistema tributario.

En promedio, la recaudación anual se sitúa en 0.57% y en 0.36% del PIB, si se excluye a Argentina y Perú, cuyas recaudaciones son bastante atípicas respecto de las del resto de países. Por su parte, los mayores aportes de los IDBS e IDBAs a los ingresos tributarios de los países⁶ se registran en Argentina y Colombia. Finalmente, en relación a lo que recaudan los IRPFs, estos impuestos resultan siendo más recaudatorios que los anteriores, en Argentina, Bolivia y Colombia.

⁶ Considerando tanto lo recaudado por los gobiernos centrales, nacionales o federales como lo recaudado por gobiernos sub-nacionales y las aportaciones a la seguridad social pública.

Cuadro N° 3
Recaudación de los IDBs e IDBA en América Latina, 2012

País	Recaudación IDB o IDBA (% PIB)	Aporte fiscal (% de los ingresos tributarios del país)	Recaudación IRPF (% PIB)
Argentina	2.00	5.40	1.65
Bolivia	0.21	1.19	0.18
Colombia	0.83	3.42	0.14
Honduras	0.18	1.04	1.61
Perú	0.02	0.10	1.30
Rep. Dominicana	0.20	1.45	0.90

Fuente: Base de Datos de Recaudación BID-CIAT

En el Anexo N° 3 se presenta la evolución de la recaudación de los IDBs o IDBAs de América Latina en el periodo 1990-2012.

Crisis fiscales

Los IDBs o IDBAs parecen no tener cabida dentro de un sistema tributario óptimo. La literatura sugiere que un impuesto óptimo sobre la renta (progresivo de alícuota única o de múltiples alícuotas) es suficiente para lograr los objetivos redistributivos con la menor pérdida de eficiencia posible. Sólo en el caso que éste no pudiera ser implementado, un impuesto óptimo sobre los bienes (de alícuotas diferenciadas) podría también constituir un sistema tributario socialmente óptimo.

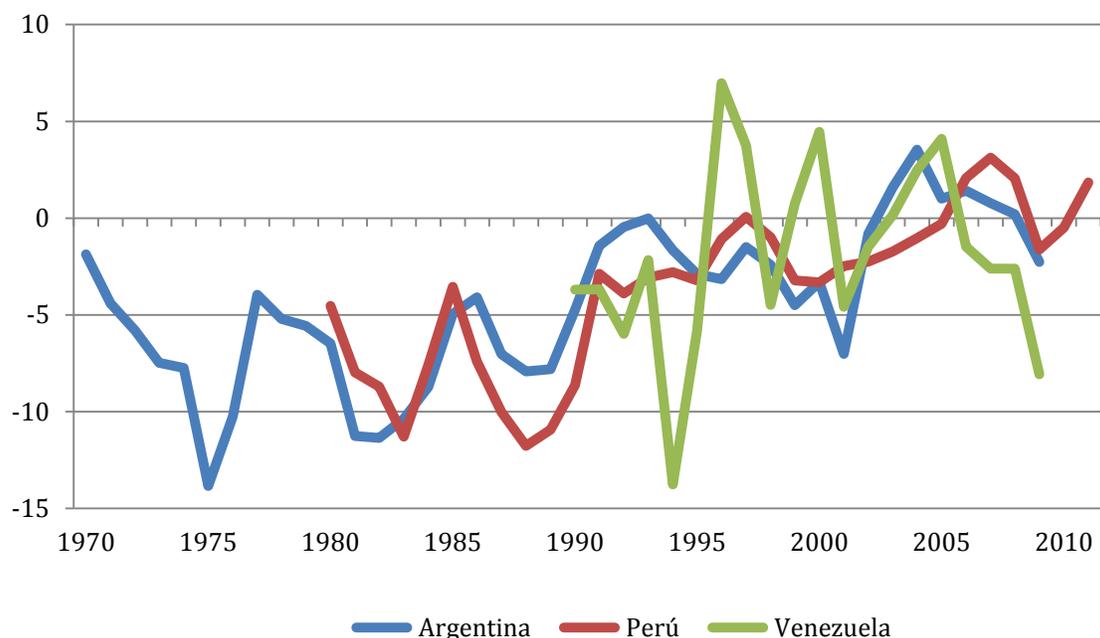
Sin embargo, la teoría de la imposición óptima deja de lado otros aspectos institucionales del mundo real que se convierten en restricciones para los que diseñan política tributaria:

i) los permanentes resultados económicos deficitarios de los gobiernos; ii) los elevados costos de cumplimiento del impuesto sobre la renta; iii) la informalidad imperante en los países en vías de desarrollo, particularmente en la venta minorista; entre otros.

Así, dado que al final de cuentas el arte de la política tributaria es saber balancear los beneficios (recaudación o redistribución) y costos (pérdida de eficiencia) marginales que producen las reformas tributarias, dos (2) han sido principalmente las razones que han llevado a los países a adoptar impuestos como los IDBs o IDBAs en sus sistemas tributarios.

Una de ellas (y la que más cita la literatura) es que resuelven rápidamente problemas de recaudación que enfrentan los países ante desequilibrios fiscales derivados de periodos de crisis económicas o financieras. Este ha sido el caso de la mayoría de países de América Latina, siendo las excepciones Brasil, donde el CPMF se introdujo para asegurar el financiamiento del sistema público de salud (González, 2009); y Perú, donde el ITF se reintrodujo en 2004 para superar las limitaciones para acceder a la información bancaria con fines tributarios.

Gráfico N° 1
Resultado global del Sector Público No Financiero
En porcentajes del PIB, 1970-2011



Fuente: CEPAL, Ministerios de Finanzas

Pero en Argentina, Venezuela y en el mismo Perú de 1989, es donde más claro está que estos impuestos fueron introducidos o reintroducidos como consecuencia de alguna crisis fiscal, ya que como se muestra en el Gráfico N° 1, los resultados globales del Sector Público No Financiero (SPNF) superaban los dos (2) dígitos del PIB.

Coelho (2009) apunta la relación entre el IDB/IDBA en Argentina y los años 1975, 1982 y 2001 cuando los resultados globales del SPNF fueron 13.8%, 11.4% y 7.0% del PIB, respectivamente, por la crisis de la deuda pública, la hiperinflación o la convertibilidad.

En el caso de Perú cuando se introdujo el Impuesto a los Débitos Bancarios y Financieros en 1989, el resultado global del SPNF alcanzaba el nivel más deficitario de la historia fiscal reciente del país (11.8% del PIB), producto de la recesión e hiperinflación que soportó la economía.

Finalmente, cuando Venezuela adoptó el impuesto en 1994, el resultado global del SPNF mostraba un déficit de 13.8% del PIB, producto de la crisis de los bancos; mientras que en 1999 cuando se reintrodujo, los ingresos derivados del petróleo afectaban ya la situación fiscal.

En el resto de países también se muestra esta relación.

Por ejemplo, en Bolivia, el último país en adoptar el impuesto en la región, el resultado global del SPNF había alcanzado su peor nivel años anteriores a la introducción del IDB: -6% (2001), -8.8% (2002) y -7.9% (2003).

En Colombia, al momento en el que el gobierno decidió introducir el impuesto, el resultado global deficitario del SPNF venía creciendo: -1.4% (1996), -2.4% (1997) y -3.1% (1998). El impuesto estaría destinado a rescatar a las instituciones hipotecarias. Rojas-Suárez (2012) apunta que el impuesto fue decretado el mismo día en el que el país se declaró en estado de emergencia económica y social.

En Ecuador, en los dos (2) años anteriores a la adopción del ICC en 1999, el resultado global del SPNF había sido deficitario producto del colapso de los bancos: -1.8% (1997) y -4.3% (1998).

Pero como se ha visto en la sección anterior, los recaudos anuales por concepto de IDBs o IDBAs no han sido mayores a un (1) punto del PIB en el periodo 1990-2012, salvo en el caso de Argentina y Brasil. Esto ha supuesto un aporte a los ingresos tributarios totales de los países no mayor al 6% en el mismo periodo, salvo en el caso de Argentina, Ecuador y Venezuela, donde ha llegado a contribuir hasta con el 7.28% (2002), 23.84% (2000) y 12.44% (2003), respectivamente.

Si bien todo ingreso adicional cuenta en momentos de crisis fiscales, es difícil atribuirle a estos impuestos el éxito en la recuperación de los ingresos tributarios totales en años posteriores a su implementación. Otros factores tienen que haber jugado un papel importante también. Por ejemplo, en Argentina no hay duda que fue la introducción en 2002 de los derechos sobre la exportación lo que incrementó fuertemente los ingresos tributarios, en particular, el proveniente de ciertos “commodities”. Igualmente, en Bolivia el gran salto de los ingresos tributarios se dio luego de la implementación en 2005 del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH).

Esto explica por qué también el aporte de los IDBs e IDBAs a los ingresos tributarios muestra una tendencia decreciente en prácticamente todos los países. Para algunos, como se discutirá más adelante, puede ser el reflejo de la tendencia decreciente que muestra la productividad de estos impuestos en el tiempo.

Intermediación financiera

En principio, los IDBs o IDBS pueden reducir la intermediación financiera porque afectan negativamente el rendimiento neto de los depósitos, llevando a reemplazar las operaciones a través del sistema bancario por transacciones en efectivo, trueques, transferencias entre cuentas no gravadas, etc.

Por esta razón, casi todos los países establecieron o han establecido exenciones orientadas a no incrementar los costos de transacción en la intermediación financiera; promovieron o han promovido en paralelo la bancarización para operaciones por encima de un determinado monto mínimo; y fijaron o han fijado algunas medidas antielusivas como gravar la entrega o recepción de fondos propios o de terceros, sin el uso de cuentas abiertas en empresas del sistema financiero (buscando evitar la formación de un sistema alternativo de pagos), gravar los pagos efectuados sin utilizar dinero en efectivo o medios de pago (operaciones de compensación como trueque, vales o múltiples endosos de cheques) por parte de sujetos generadores de rentas empresariales, y gravar la entrega de fondos sin utilizar cuentas abiertas en empresas del sistema financiero, con cargo a colocaciones otorgadas por una empresa del sistema financiero).

Usando la base de datos del Reporte Global del Desarrollo Financiero del Banco Mundial, en el Cuadro N° 4 se observa que los depósitos en el sistema bancario (como porcentaje del PIB) sufrieron una contracción luego de la implementación de los IDBs o IDBAs sólo en tres (3) países de los nueve (9) analizados: Argentina, Bolivia y Colombia, aunque en este último los depósitos se han recuperado notoriamente recientemente. En

Brasil, Perú, Rep. Dominicana y Venezuela, lo que se observa es más bien un crecimiento de los depósitos en el sistema bancario luego de la implementación de los referidos impuestos.

Cuadro N° 4
Depósitos bancarios en América Latina, 1996-2010
En porcentajes del PIB

Años	Arg	Bol	Bra	Col	Ecu	Hon	Per	RD	Ven
1996	25.4	50.5	51.8	37.2	27.2	25.6	18.2	20.1	10.5
1997	26.7	56.2	55.7	38.6	28.3	28.2	22.3	21.5	10.6
1998	29.8	61.8	57.3	40.8	32.0	34.2	27.5	22.7	13.2
1999	33.5	65.5	58.8	39.1	39.7	38.5	29.9	25.4	12.5
2000	33.7	61.8	62.9	27.8	38.2	32.8	28.9	28.1	11.9
2001	33.3	58.2	62.4	29.0	28.3	34.5	27.9	32.9	13.6
2002	37.5	54.4	58.4	28.8	25.0	35.5	26.2	34.5	13.2
2003	37.0	50.9	60.7	27.6	20.5	35.6	24.1	31.8	12.1
2004	31.8	49.6	61.6	30.7	19.8	36.2	21.1	26.6	11.5
2005	29.4	43.2	65.7	33.4	21.4	37.4	20.2	21.4	13.3
2006	25.5	37.1	70.7	34.3	22.5	41.0	19.1	20.6	17.0
2007	22.6	35.1	74.6	36.4	23.5	47.3	19.8	20.9	22.2
2008	20.5	32.5	77.9	38.0	23.8	51.6	23.3	22.7	17.0
2009	21.2	34.2	83.3	38.2	27.2	54.3	26.0	24.0	25.1
2010	21.6	34.2	82.5	38.0	27.0	52.4	24.3	24.2	22.0

Fuente: Base de datos del Reporte Global del Desarrollo Financiero (Banco Mundial)

Otros factores resultan siendo más relevantes que los IDBs o IDBAs para determinar el comportamiento de los depósitos bancarios en América Latina, como la mejora en la actividad económica y la situación de las tasas de interés en los mercados internacionales. Pero tampoco debe dejar de considerarse que usualmente los depósitos en América Latina muestran una poca sensibilidad (elasticidad) a los cambios en la tasa de interés real.

A pesar de estos resultados, usualmente se busca atribuir a los IDBs o IDBAs la causa de los bajos niveles de los depósitos bancarios. Al respecto es importante señalar que la profundidad financiera en América Latina tradicionalmente ha sido baja. Por ejemplo, los países bajo análisis mostraban una profundidad bancaria (medida como los créditos al sector privado) no mayor al 30% del PIB, antes de la implementación de los impuestos. Si bien este promedio descendió posteriormente, esta tendencia decreciente está condicionada fuertemente por el comportamiento de sólo dos (2) de los nueve (9) países: Argentina y Bolivia.

Productividad

Como se señaló en la sección anterior, el aporte de los IDBs e IDBAs a los ingresos tributarios muestra una tendencia decreciente en prácticamente todos los países, luego de su implementación. Para algunos, es el reflejo del comportamiento de la productividad que muestra el impuesto en el tiempo, aunque para otros es simplemente la consecuencia de la recuperación de los ingresos tributarios totales por otras reformas tributarias implementadas.

La evolución de la productividad de estos impuestos puede analizarse comparando en el tiempo la recaudación del impuesto respecto de alguna aproximación de su base imponible, por cada punto de la alícuota general “efectiva”. Como los débitos en el sistema financiero son normalmente un múltiplo del PIB, es razonable utilizar este agregado macroeconómico como una aproximación de la base imponible, aunque los resultados deben tomarse con cautela porque las exenciones y otros tratos especiales no fueron o no son iguales en todos los países.

En el Anexo N° 4 se muestran las productividades calculadas para el periodo 1990-2012. Alternativamente podrían usarse datos de los depósitos en el sistema financiero para llevar a cabo el mismo ejercicio.

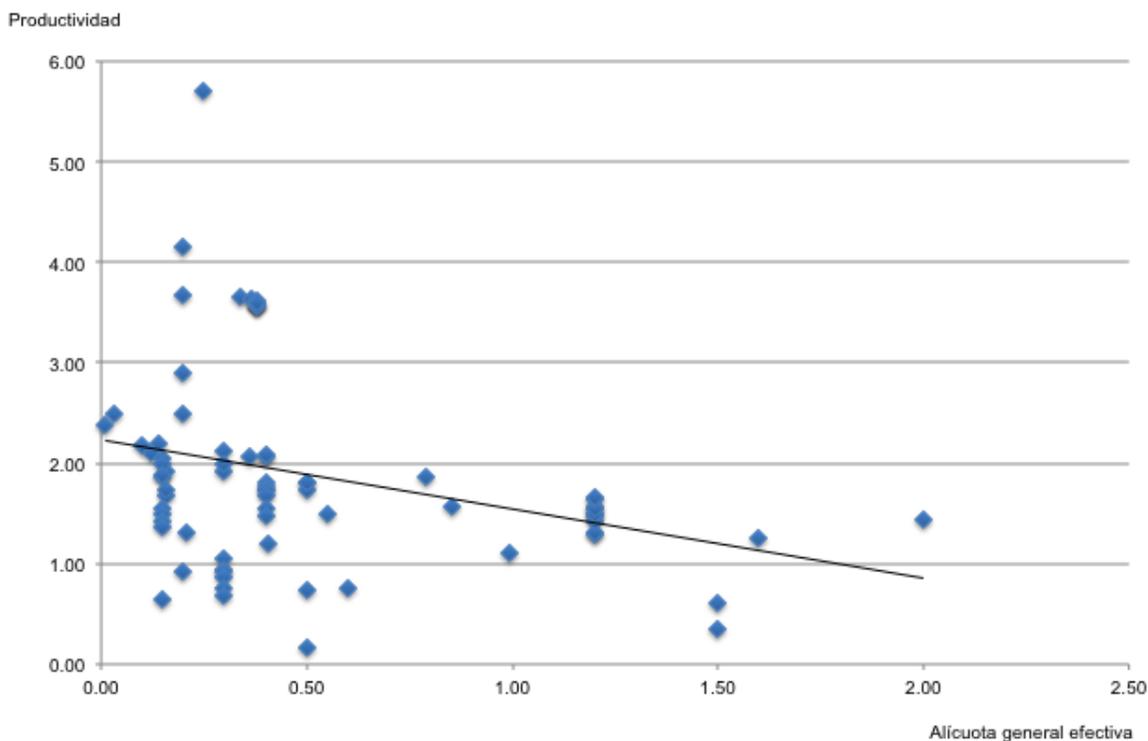
Lo que se aprecia son resultados mixtos. En Argentina, Brasil y Perú la productividad se mostró o se muestra bastante estable e incluso ligeramente creciente en Argentina y Perú, desde 2001 y 2004, respectivamente. En Venezuela hay una cierta estabilidad en el periodo 1999-2005 y un crecimiento en el periodo 2006-2008. Donde si se aprecia una tendencia decreciente es en Bolivia, Colombia y Rep. Dominicana, aunque sorprendente en el caso de Colombia se aprecia una recuperación de la productividad desde 2011, gracias a clarificaciones dadas a la legislación a finales de 2010. De Ecuador es poco lo que se puede decir porque el ICC sólo estuvo vigente dos años (1999-2000). De Honduras no se puede decir mucho tampoco porque el impuesto ha empezado a recaudar recién desde 2012.

En aquellos países donde la productividad muestra una tendencia decreciente es lógico pensar que la sensibilidad de la base imponible fue o es mayor, o que los contribuyentes encontraron o encuentran formas de evitar la aplicación de los impuestos.

La mayoría de los trabajos que analizan los IDBs o IDBAs en América Latina encuentran particularmente atractivo estimar sensibilidades (elasticidades). Detrás de este interés subyace la idea de que el sistema financiero, en particular el sistema bancario, es aún un agente importante para canalizar fondos prestables a bajo costo en economías con mercados de capitales poco desarrollados.

Dado que la erosión de la base imponible que supone la desintermediación financiera conlleva a una menor recaudación del Estado, se puede utilizar el indicador de productividad para obtener una primera aproximación de la sensibilidad de la intermediación financiera ante cambios en la alícuota general efectiva de los IDBs e IDBAs y la consecuente pérdida de eficiencia (el exceso de gravamen) que produce este tipo de impuestos.

Gráfico N° 2 Productividad de los IDBs e IDBAs



Fuente: Base de Datos de Recaudación BID-CIAT

Considerando a toda la muestra de países, el Gráfico N° 2 muestra que la pérdida de eficiencia es mayor conforme más alta es la alícuota general (efectiva) del impuesto, tal y como se podría esperar. Los datos corresponden para Argentina a 2001-2012, Bolivia a 2004-2012, Brasil a 1994, 1997-2007, Colombia a 1999-2012, Ecuador a 1999-2000, Honduras a 2012, Perú a 2004-2012, Rep. Dominicana a 2004-2012 y Venezuela a 1999-2008. Sin embargo, debe señalarse que en Argentina y Bolivia, cuanto más alta ha sido la alícuota general (efectiva), más alta ha sido también la productividad⁷.

⁷ Cabría evaluar con mayor profundidad los procesos de monetización e intermediación financiera en dichos años en estos países.

La sensibilidad de la recaudación de los IDBs e IDBAs de América Latina ante cambios en la alícuota general (efectiva) es abordada de forma más rigurosa en Baca et al. (2006). Usando un modelo de datos de panel que utiliza información de nueve (9) años y seis (6) países se concluye: i) que la recaudación de este tipo de impuestos se va reduciendo con el tiempo, siendo mayor la caída cuando las alícuotas son más altas; ii) que cada incremento de 0.1 puntos porcentuales en la alícuota legal del impuesto, produce una reducción de entre 0.18 y 0.3 puntos porcentuales en la recaudación; iii) que el efecto recaudatorio de estos impuestos es mayor cuando la penetración financiera o la inflación son mayores, debido a que el costo de oportunidad de mantener circulante es mayor cuando se cumplen cualquiera de estas dos condiciones.

Por su parte, Kirilenko y Perry (2004) estimaron que cada dólar recaudado a través de impuestos como los IDBs e IDBAs han producido una desintermediación financiera de hasta 46 centavos de dólar en Argentina, de hasta 58 centavos en Brasil, de hasta 64 centavos en Colombia, de hasta 48 centavos en Ecuador y de hasta 49 centavos en Venezuela y de hasta 66 centavos en Perú⁸. En el caso peruano, la estimación corresponde al periodo en el que estuvo vigente el Impuesto a los Débitos Bancarios y Financieros, y no el actual ITF que maneja una alícuota bastante baja.

⁸ En un estudio anterior, Kirilenko y Summers (2003) habían estimado que la desintermediación financiera había llegado hasta 28 centavos por cada dólar recaudado en Venezuela, hasta 41 centavos de dólar en Colombia y hasta 47 centavos en Ecuador.

Sistemas de pago y costos de transacción

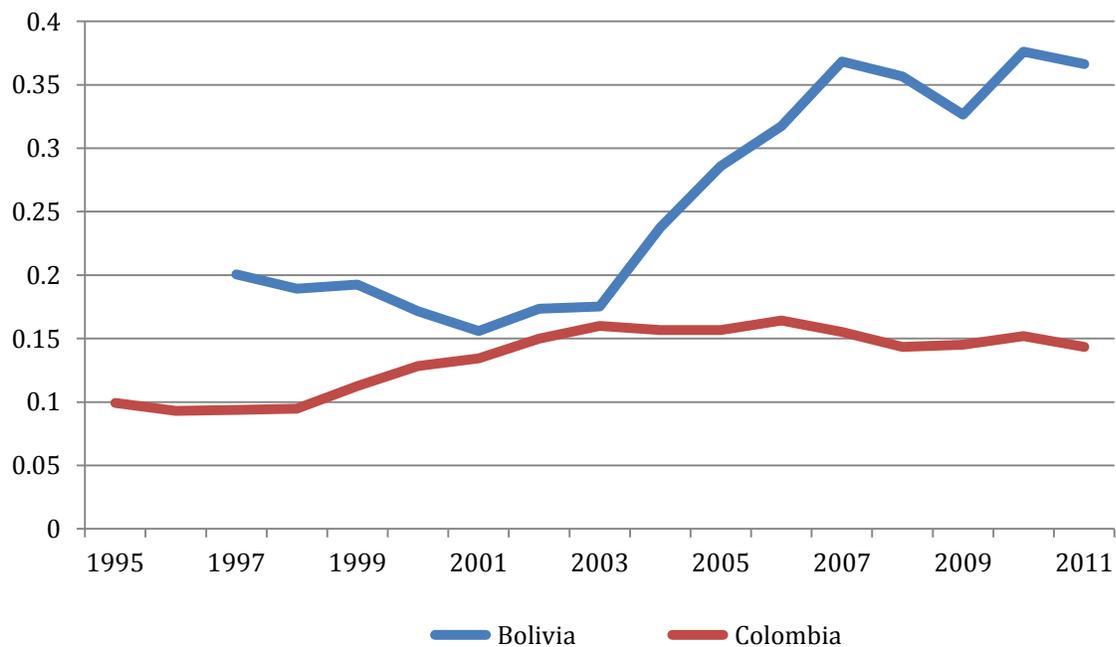
El desarrollo financiero de un país ocurre cuando los instrumentos financieros, los mercados y los intermediarios mitigan los efectos negativos de las asimetrías de información, la limitada regulación y los costos de transacción (Čihák et al., 2012). Impuestos como los IDBe e IDBAs no sólo pueden distorsionar el mercado de intermediación financiera, sino que pueden encarecer los costos de transacción asociados al uso de medios de pagos alternativos al circulante.

Un sistema de pagos incluye todos los mecanismos e instrumentos que facilitan las transferencias de dinero entre compradores/vendedores e intermediarios financieros. Es un sistema organizado de envío de órdenes de pago a través de plataformas electrónicas que permite que los agentes económicos realicen transacciones monetarias sin el uso de efectivo.

Más de un documento ha analizado los ahorros en costos que experimenta la economía al reemplazar el uso de efectivo y cheques por el uso de medios electrónicos como las tarjetas de débito y crédito o los terminales en punto de venta. Se resalta, por ejemplo, que las transacciones con medios electrónicos pueden llegar a ser hasta 50% más baratas que las que se realizan con papel. El Banco Mundial ha resaltado además la mayor inclusión financiera y acceso al crédito que se puede lograr promoviendo el uso de estos instrumentos en la sociedad.

En América Latina los sistemas de pagos han mejorado producto de la modernización tecnológica, en particular, por los desarrollos de los sistemas de compensación y liquidación en tiempo real que operan y administran muchos Bancos Centrales y las Cámaras de Compensación Electrónica de propiedad de los bancos. En ellas se compensan cheques y transferencias de créditos (sistemas de pago interbancarios). Otros sistemas de pagos interbancarios son aquellos que compensan los pagos con tarjetas de crédito y pagos vía cajeros electrónicos.

Gráfico N° 3
Ratio C/M2, 1995-2011



Fuente: Base de datos del Reporte Global del Desarrollo Financiero (Banco Mundial)

Para verificar si los IDBs e IDBAs afectaron los sistemas de pago, es posible comparar el circulante (C) que estuvo o está fuera del sistema financiero y contrastarlo con agregados monetarios como el M2 o incluso el M3, lo que implicaría una caída en el valor de las transacciones procesadas en los principales sistemas de pago interbancarios e intrabancarios –cheques, tarjetas de débito y crédito, transferencias de crédito, débitos directos, cajeros automáticos y banca virtual–. Al hacerlo, se aprecia un incremento del ratio sólo en Bolivia y Colombia a partir de 2004 y 1998, respectivamente, luego que implementaron sus impuestos, aunque los ratios llegan a estabilizarse luego de algunos años de alguna manera como se aprecia en el Gráfico N° 3.

Otros factores habrían sido más importantes para determinar este comportamiento. Está el crecimiento de los últimos años en el comercio a nivel “retail” o detallista en el formato de los grandes almacenes y tiendas por departamento, que supone siempre un mayor uso de medios de pago alternativos al circulante para realizar transacciones. Pero también muestra que las exoneraciones establecidas a la acreditación o débito en las cuentas utilizadas por las administradoras de redes de cajeros automáticos, operadores de tarjetas de crédito, débito, y de minoristas u operadoras de otras tarjetas reconocidas, para realizar compensaciones por cuenta de empresas del sistema financiero (nacionales o extranjeras), originadas en movimientos de fondos efectuados a través de dichas redes u operadoras, han sido acertadas decisiones.

Eficiencia en la producción

Los impuestos en cascada como los IDBs o IDBAs alteran la eficiencia en la producción a través de la espiral de los precios. Ésta puede provenir de los mayores costos de transacción en los que incurren las empresas productivas por tener que pagar el impuesto al realizar transacciones con proveedores, o del encarecimiento del crédito, si es que el impuesto afecta las tasas de interés.

En cuanto al primer punto, debe señalarse que casi todos los países permitieron o permiten la deducción o acreditamiento de lo pagado por IDB o IDBA para efectos de la determinación del Impuesto a la Renta, con lo cual las empresas productivas, pudieron o pueden verse aliviadas con la carga tributaria, aunque el efecto financiero sin duda es imposible de eliminar.

Por el lado de la oferta, en la medida que sean muchas las etapas de la cadena de producción-distribución, mayor será la ineficiencia que generan los IDBs e IDBAs. En estos casos, es posible imaginar que los productores opten por integrarse verticalmente. En el caso de productores orientados a los mercados internacionales, dado que el precio de sus productos se fijan en los mercados internacionales, será más difícil trasladar el impuesto sin perder competitividad.

Por el lado de la demanda, la traslación del impuesto impacta más en los consumidores de bienes o servicios que muestran demandas inelásticas o poco sensibles a cambios en los precios. Dependiendo de la ponderación que tienen estos productos en la canasta

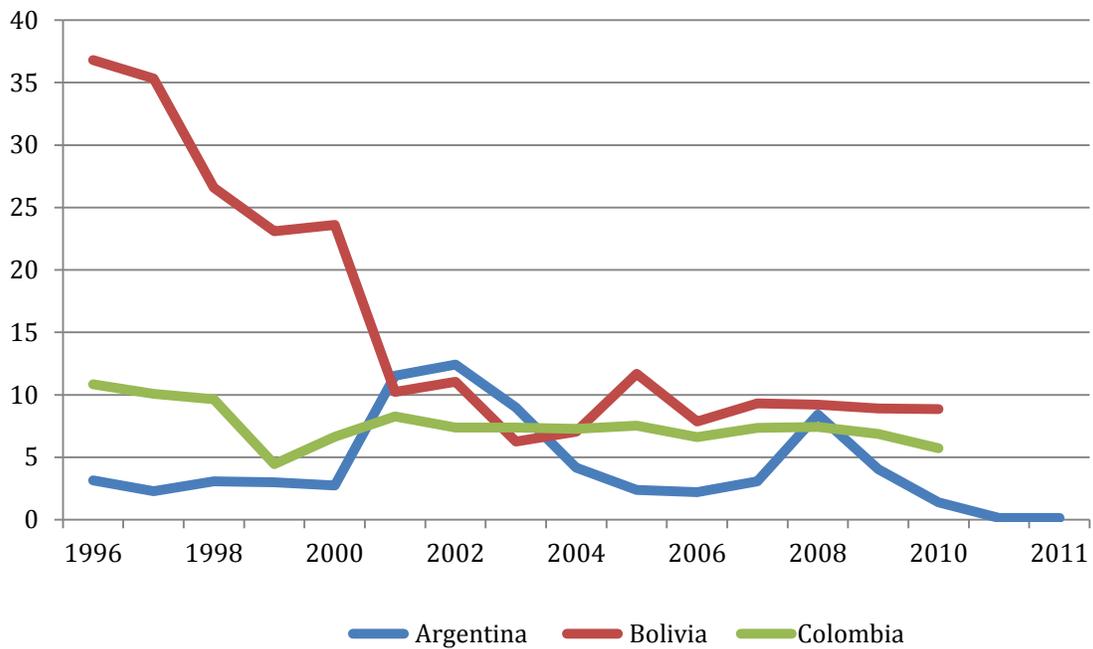
que sirve de referencia para calcular el Índice de Precios al Consumidor (IPC), el impacto global o por capítulo podría ser estimado. La ponderación de los diferentes productos responde a la información recopilada por la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH).

Una traslación perfecta hacia consumidores es imposible de imaginar. En el mundo real no ocurre. Influyen otros factores como el tipo de mercado, la informalidad de la venta minorista, fenómenos naturales, etc.

Por otro lado, en cuanto al segundo punto relacionado con la ineficiencia que surge por el encarecimiento del crédito, existe evidencia que señala que en Brasil y Colombia el CPMF tuvo un impacto negativo. Koyama y Nakane (2001) encontraron que este impuesto en Brasil incrementó la tasa de interés bruta de los créditos y redujo la tasa de interés neta de los ahorristas, pero que el “spread” se redujo en el tiempo. Por su parte, Arbaláez et al. (2005) encontraron que el GMF en Colombia incrementó el costo de los préstamos de corto plazo. Galindo y Majnoni (2006) igualmente encontraron que 2 de 3.5 puntos porcentuales de incremento en el spread estaría asociado al GMF.

Lo cierto es que usando datos del Reporte Global de Desarrollo Financiero del Banco Mundial para los años posteriores a la implementación de los IDBs e IDBAs en los países analizados, se verifica que sólo en Argentina, Bolivia y Colombia existió un incremento del spread (la diferencia entre la tasa cobrada por los préstamos y la pagada por los depósitos).

Gráfico N° 4
Spreads de tasas de interés (préstamos frente a depósitos)



Fuente: Base de datos del Reporte Global del Desarrollo Financiero (Banco Mundial)

Es oportuno tener en cuenta que ante la intensidad de los shocks de oferta de los años analizados, los bancos centrales de estos países elevaron sus tasas de interés de referencia para evitar que las expectativas de inflación se elevaran. Si se revisa la evolución de la tasa de interés interbancaria en moneda nacional se puede apreciar el efecto de estas subidas.

Es más, existe evidencia de que otras tasas de interés de operaciones activas de la banca no se vieron afectadas y muestran una tendencia claramente decreciente desde hace buen tiempo. Este es el caso de las tasas para los créditos de microempresas, para los créditos de consumo y los créditos hipotecarios. Es cierto que todo esto no es más

que reflejo de la mejor situación financiera de los deudores y un entorno de mejor percepción del riesgo.

Finalmente, no puede olvidarse que los elevados spreads que registran los países de América Latina se deben también a la alta concentración de los sistemas bancarios. Según Banco Mundial (2012), entre los años 2004-2007, en los países de América Latina, en promedio el 65% de los créditos otorgados está en manos de sólo cinco (5) bancos. Anteriormente, Levy-Yeyati y Micco (2003) habían dado cuenta de un incremento en el CR5 de América Latina en el periodo 1996-2002, como consecuencia de la reducción en el número de bancos.

Incidencia

La incidencia de los IDBs o IDBAs puede recaer sobre los titulares de las cuentas abiertas en empresas del sistema financiero (en particular en la banca múltiple), sobre los que demandan financiamiento, sobre los que utilizan medios de pago alternativos al circulante para realizar transacciones y sobre productores, consumidores o trabajadores.

Sin embargo, es más útil concentrarse en los titulares de las cuentas. Para esto esta sección recae en la base de datos del Reporte Global de Inclusión Financiera del Banco Mundial.

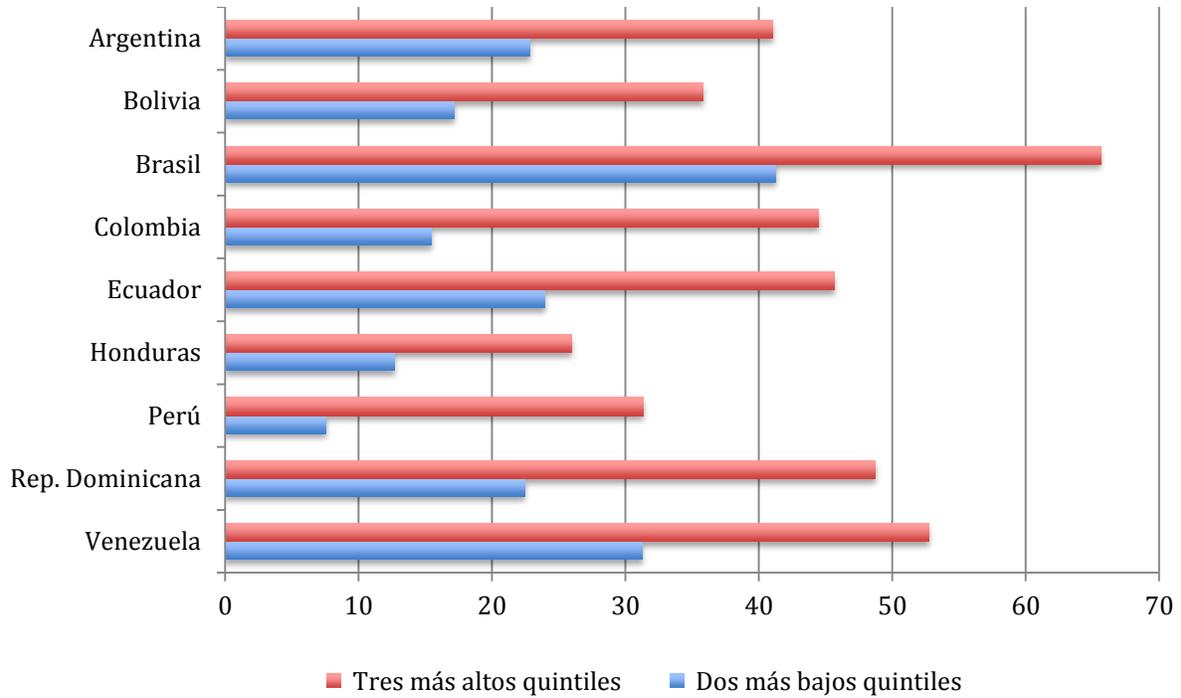
Según este reporte, el 39% de los adultos de América Latina indican tener una cuenta abierta en alguna institución financiera formal (banco, caja de ahorros, cooperativa,

institución de microfinanzas). En el caso de los países que mantuvieron o mantienen un IDB o IDBA, este promedio se reduce a sólo 34.2% y a 29.6%, si se excluyen a Brasil y Venezuela, que muestran los mayores porcentajes (55.9% y 44.1%, respectivamente).

A nivel de quintiles de ingresos, se verifica en el Gráfico N° 5, que el porcentaje de adultos con cuentas abiertas en los dos (2) primeros quintiles de ingresos, es mayor en Brasil (41.2%) y Venezuela (31.3%), seguidos de Ecuador (23.9%) y Rep. Dominicana (22.5%). De otro lado, los menores porcentajes se sitúan en Perú (7.5%), Honduras (12.7%), Colombia (15.5%) y Bolivia (17.1%).

Así, se podría afirmar de manera general que los IDBs e IDBAs no sólo no incidieron o inciden, en promedio, en el 70% de los adultos de los países donde se implementaron (exceptuando el caso de Brasil y Venezuela), sino que además, potencialmente, en el segmento de más bajos ingresos sólo afectaron o afectan, en promedio, al 20% de los adultos, o incluso menos (Bolivia, Colombia, Honduras, Bolivia). Además, resultan siendo progresivos al gravar a aquellos ubicados en los quintiles de más altos ingresos.

Gráfico N° 5
Adultos con cuentas en instituciones financieras formales por quintiles
En porcentajes



Fuente: Base de datos del Reporte Global de Inclusión Financiera (Banco Mundial)

Pero adicionalmente, el Reporte Global de Inclusión Financiera del Banco Mundial señala que la mayoría de los adultos con cuentas abiertas en las instituciones financieras formales registran no más de dos (2) transacciones al mes. En promedio, el 67.6% de los adultos de los países analizados manifestó hacer no más de 2 retiros (débitos), mientras que el 80.1% manifestó hacer no más de 2 depósitos. Esta situación reduce aún más el número potencial de incididos con los IDBs o IDBAs.

Y es que la mayoría de los que abren una cuenta en el sistema financiero son trabajadores dependientes que las abren para recibir sus haberes mensuales. Debe señalarse que mayoritariamente las legislaciones han exonerado las operaciones en las cuentas de remuneraciones de los trabajadores. Igualmente, la mayoría usa las cuentas con fines personal más que con propósitos de negocio (sólo el 4.8%, en promedio, de los adultos en los países analizados manifestó mantenerlas con este fin). Otras razones para mantener una cuenta son recibir pagos o transferencias del gobierno y enviar o recibir remesas del exterior.

Costos de cumplimiento y de gestión

Los reducidos costos de cumplimiento y de gestión de los IDBs e IDBAs los hacen atractivos para los hacedores de política tributaria. La literatura destaca esta característica como una de las causas de su popularidad en América Latina. Para administraciones tributarias de limitado desarrollo institucional es una forma de elevar los ingresos tributarios rápidamente sin una labor muy intensa.

La razón es que la mayor parte del trabajo recae en las entidades del sistema financiero, empresas de transferencia de fondos, etc. que funcionan como agentes de retención o percepción. Los contribuyentes no deben hacer declaraciones, salvo cuando quieren recuperar lo retenido a cuenta del Impuesto a la Renta.

Sin embargo, no hay que olvidar que la administración de un impuesto no sólo es el proceso de recaudación. Implica también su fiscalización, resolver reclamos, hacer orientación, resolver fraccionamientos, etc.

Tradicionalmente las administraciones tributarias nacionales de Argentina y Brasil –la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y la Receita Federal del Brasil (RFB), respectivamente– han sido instituciones de gran desarrollo institucional en la región, por lo que no parece que su limitada capacidad de gestión hubiera sido la razón principal de la creación de los IDBs e IDBAs en estos países.

En el caso de las administraciones tributarias nacionales de Colombia, Perú y Rep. Dominicana y Venezuela –la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), respectivamente– debe señalarse que a la fecha de creación de los IDBs o IDBAs en estos países se encontraban con varios años de implementación en las entidades señaladas, serios programas de fortalecimiento institucional: siete (7) años en Colombia, doce (12) años en Perú, ocho (8) años en Rep. Dominicana y seis (6) años en Venezuela. En ese sentido, tampoco parece que la limitada capacidad de gestión de estas instituciones hubiera sido la razón principal de la creación de los IDBs e IDBAs en estos países.

Sólo en el caso de Bolivia, Ecuador y Honduras se podría decir que las limitaciones de gestión que enfrentaban sus administraciones tributarias nacionales –el Servicio de

Impuestos Nacionales (SIN), el Servicio de Rentas Internas (SRI) y la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI)– fue una de las razones de la creación de los IDBs e IDBAs en estos países. El SIN sólo llevaba tres (3) años de implementación de su última gran reorganización institucional cuando se implementó el ITF. El SRI sólo llevaba dos (2) años de implementación de su gran transformación cuando se implementó el ICC. Finalmente, la DEI no registraba ninguna reforma institucional relevante cuando tomó la decisión de implementar el Gravamen de las Operaciones en las Instituciones Financieras.

Por el lado de los agentes de retención, de alguna manera se arguye que las empresas del sistema financiero enfrentan un costo al tener que hacer ajustes en sus sistemas informáticos y procedimientos internos. Entre otros, este costo consideraba el costo de desarrollo del software (algo temporal), el costo del hardware (permanente, pues éste se deprecia permanentemente), el costo de almacenamiento de la información (permanente), el costo de administración del sistema, operatividad, etc. (permanente), el costo comercial de atender quejas, retiro de clientes, reclamos, solicitudes de exoneración, devoluciones, y otros, expresado en horas hombre y pérdida de mercado (permanente).

Este costo difícilmente es conocido. Informes del sector privado se animan a estimar en seis (6) millones de dólares este costo. Aceptando la existencia de un costo inicial de implementación, debe incluirse también el beneficio que supone para las entidades financieras –agentes de retención del impuesto– el que se les permita depositar las retenciones efectuadas hasta un periodo posterior de haberlas realizado. Si bien ese

beneficio financiero puede resultar mínimo para algunos, es un paliativo que debe ser tomado en cuenta.

Administración tributaria

Como se señaló inicialmente, otra de las razones que se esgrime para justificar impuestos como los IDBs o IDBAs es que mejoran el acceso de las administraciones tributarias a la información financiera de los contribuyentes y, en ese sentido, implica una más acertada determinación de sus obligaciones tributarias, en particular del Impuesto a la Renta e IVA.

Y es que las transacciones financieras que son reportadas a las administraciones tributarias por los agentes de retención son una muy buena aproximación de los flujos de ingresos y gastos que un contribuyente percibe o paga producto de sus reales operaciones económicas (venta de bienes o prestación de servicios) y, en ese sentido, constituyen potenciales ventas o ingresos a ser declarados y por los cuales debería pagarse impuestos. Al contrastar esta información con la que es voluntariamente declarada por los contribuyentes, se pueden detectar inconsistencias que constituyen indicios razonables de evasión.

Las inconsistencias que suelen aparecer con mayor frecuencia son:

- Personas no inscritas ante la administración tributaria que registran frecuentes y elevadas transacciones financieras.

- Contribuyentes con grandes movimientos financieros que no presentan declaraciones de impuestos o declaran haber suspendido sus actividades.
- Contribuyentes que declaran ventas o ingresos que no guardan relación con sus movimientos en el sistema financiero.
- Contribuyentes acogidos a regímenes simplificados de tributación que realizan transacciones en el sistema financiero que superan el límite establecido para acogerse a estos regímenes.

Entre las modalidades de evasión que más se han podido identificar están las vinculadas con el Impuesto a la Renta. Diversas acciones de control masivo han permitido identificar modalidades de evasión como:

- Alquiler de bienes muebles no declarados por los arrendatarios.
- Importación de mercaderías hechas por personas naturales supuestamente sin actividad comercial.
- Trabajadores dependientes con remuneraciones declaradas por debajo del sueldo mínimo, cuyas operaciones en el sistema financiero no guardan relación con dicho nivel remunerativo.
- Depósitos a trabajadores dependientes por parte de sus empleadores que no guardan relación con las remuneraciones que estos declaran para ellos.
- Pagos realizados a cuenta de terceros (empresas vinculadas o familiares cercanos) que no se ajustan a los ingresos declarados por estos terceros.
- Siendo el segmento de personas naturales –particularmente los trabajadores independientes– un segmento que muestra altos niveles de evasión, los ITF suponen una herramienta importante de recolección de información.

Esto es importante en países de América Latina donde es difícil determinar adecuadamente las ventas o ingresos de los contribuyentes por la alta informalidad, más aún cuando tampoco es fácil acceder a la información bancaria de éstos por el obstáculo en que se constituye el secreto bancario.

De acuerdo a un reciente estudio elaborado por BID, CAPTAC-DR y CIAT⁹, de los nueve (9) países analizados, Bolivia, Honduras, Perú y Rep. Dominicana tienen dificultades para acceder a la información bancaria con fines tributarios. El Cuadro N° 5 presenta esta información siguiendo los estándares internacionales establecidos por el Foro Global de Transparencia e Intercambio de Información con Fines Tributarios. Por ejemplo, en el caso de Perú y Rep. Dominicana para levantar el secreto bancario el Poder Judicial exige que el contribuyente por el cual se solicita la información esté sometido a un procedimiento de fiscalización.

Cuadro N° 5
Acceso a la información bancaria con fines tributarios

Argentina	Sí
Bolivia	No
Brasil	Sí
Colombia	Sí
Ecuador	Sí (desde 2009)
Honduras	No
Perú	No
Rep. Dominicana	No
Venezuela	Sí

Fuente: BID, CAPTAC-DR y CIAT (2012)

⁹ BID, CAPTAC-DR, CIAT (2012)

No existen muchos estudios que analicen la mejora en la productividad del IVA y en la del Impuesto a la Renta –en particular del IRPJ– por la utilización de la información proveniente de impuestos como los IDBs o IDBs en las labores de cobranza y fiscalización. La tendencia de algunos indicadores tributarios pueden ofrecer alguna idea general de su contribución, aunque solo análisis internos de las administraciones tributarias podrán dar cuenta de sus verdaderos impactos.

A partir de la información proveniente de las Cuentas Nacionales de los países, así como información tributaria específica, se han calculado los coeficientes de productividad para un grupo de los nueve (9) países de América Latina que son analizados en el presente trabajo. Este coeficiente resulta de relacionar la presión tributaria efectiva del impuesto como numerador, dividido por la alícuota legal efectiva del impuesto. La presión tributaria relaciona la recaudación efectiva obtenida por el impuesto respecto del agregado macroeconómico más asociado a su base imponible.

En el caso de IVA se ha dejado de lado a Brasil, Ecuador y Honduras y en el caso de IPRJ sólo a los dos (2) últimos. En el caso de Brasil la razón es que la entidad administradora del CPMF no tiene bajo su competencia el control del Impuesto sobre Circulación de Mercaderías y sobre Servicios de Transporte Interestatal e Intermunicipal y de Comunicación (ICMS), el impuesto general sobre el consumo más importante del país. En ese sentido, poco impacto podría pensarse que tuvo este impuesto en términos de control. En el caso de Ecuador y Honduras, la razón es que el ICC estuvo vigente sólo por dos años (1999-2000) en el primer país y que el Gravamen de las Operaciones

en las Instituciones Financieras recién ha empezado a operar desde 2012 en el segundo país.

La idea básica es que si la recaudación es el resultado de aplicar una alícuota a una determinada base imponible, entonces la relación entre la recaudación (medida como porcentaje de un agregado macroeconómico que mejor represente la base imponible del impuesto) debe ser 1 o muy cercano a 1, por cada punto de alícuota. Esto no necesariamente debe esperarse como una regla ya que el agregado macroeconómico elegido puede no representar íntegramente la base del impuesto, o representarla sólo parcialmente.

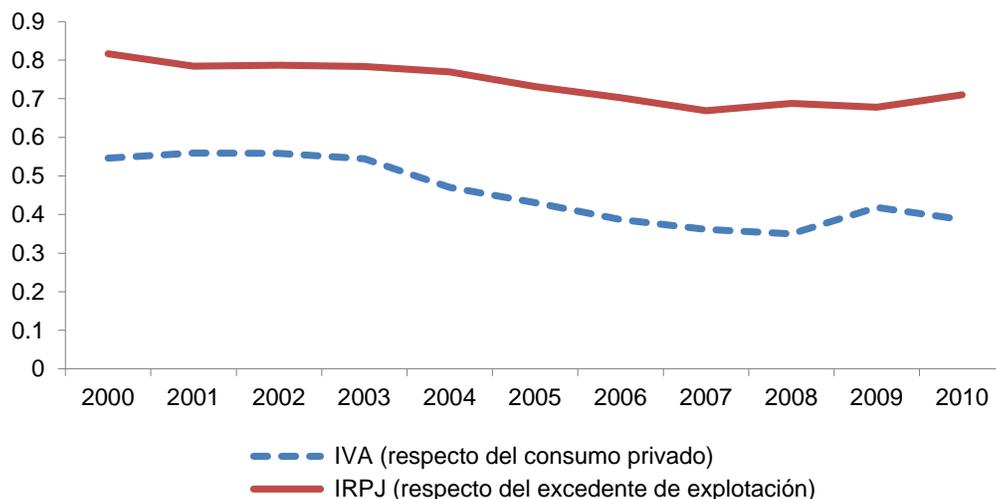
Por ejemplo, la productividad del IVA suele calcularse tomando como base o bien el PIB o bien el Consumo Final. Si bien el impuesto impacta en el consumo final y sin dudas este es un componente fundamental de la generación del IVA, deben reconocerse otros componentes que no integran el consumo, pero sí son generadores de IVA, como el consumo o la inversión para la producción de bienes exentos.

En el caso del IVA se calculó como el cociente entre la recaudación efectiva y el consumo privado, dividido esto sobre la alícuota legal del impuesto. Por su parte, en el caso del IRPJ se calculó la tasa efectiva relacionando el Impuesto efectivo recaudado con el Excedente de Explotación Bruta de las Cuentas Nacionales como una variable que se cree más representativa de la base imponible estructural del impuesto. Igualmente, este resultado se dividió entre la alícuota nominal y se obtuvo el coeficiente para el IRPJ.

Se observa que en el periodo 2000-2010, el coeficiente de productividad promedio de IVA de los seis (6) países analizados ha registrado una tendencia al alza, especialmente desde la segunda mitad del decenio. Es así que el coeficiente subió desde un 0.453 en el año 2000 a 0.613 en el 2010. Analizando quinquenios, se ha observado que la mejora se concentra en los últimos años. En el período 2006-2010 el coeficiente promedio fue de 0,619, notoriamente superior al obtenido en el período 2000-2005 (0.482).

Al igual que en el caso del IVA, se observa una evolución favorable del coeficiente de productividad promedio del IRPJ, en el periodo 2000-2010. Es así que el coeficiente pasó de 0.183 en el año 2000 a 0.290 en el año 2010. Haciendo el análisis por quinquenios se observa que las mejoras se concentran también en los últimos años. El coeficiente promedio pasó de 0.221 en el período 2000-2005 a 0.310 en el período 2006-2010.

Gráfico N° 6
Ineficiencia el IVA e IRPJ en países con IDBs o IDBAs, 2000-2010
1- Coeficiente de Productividad



Fuente: Pecho, Peláez y Sánchez (2012)

La evolución favorable de los coeficientes de productividad permite pensar que, a pesar de la no plena representatividad de las variables elegidas como bases potenciales de los impuestos, la ineficiencia de los IVAs e IRPJs de América Latina se ha reducido en el periodo 2000-2010. Si bien es muy arriesgado atribuir a los IDBs o IDBAs el origen de esta mejora en las productividades, seguramente las mejoras en el control que implementaron las diferentes administraciones tributarias tuvieron algo que ver con ellas. Sólo informes internos de las administraciones tributarias, a las que no se ha podido acceder, podrían brindar mayor claridad sobre la real contribución de estos impuestos para fines de control tributario.

Otros Impuestos sobre las Transacciones Financieras

Otras variantes de ITFs han estado o están presentes en los sistemas tributarios de los países de América Latina.

En Brasil, el Impuesto a las Operaciones Financieras (IOF) grava determinadas operaciones de crédito, cambiarias, de seguros y del mercado valores, en el mismo esquema que propone la CE para la UE en el caso de valores; en Ecuador el Impuesto sobre la Salida de Divisas (ISD) grava la salida de divisas al exterior con fines más de política monetaria; y en México el Impuesto sobre los Depósitos en Efectivo (IDE) grava los depósitos exclusivamente en efectivo para enfrentar la informalidad.

En América Latina es muy común encontrar también países con antiguos Impuestos de Timbres. De los once (11) países que mantienen o mantenían estos impuestos en sus

sistemas tributarios, se ha verificado que en cinco (5) de ellos se gravaban o se gravan algunas operaciones financieras. Este es el caso del Impuesto a los Sellos (de competencia de los gobiernos provinciales) de Argentina, del Impuesto de Timbres y Estampillas de Chile, del Impuesto de Timbre de Colombia, del Timbre Fiscal de Nicaragua y del Impuesto a los Actos y Documentos de Paraguay, este último ya derogado.

Finalmente, se ha podido identificar una contribución parafiscal en Panamá que toma la forma de una sobretasa sobre los préstamos personales y comerciales mayores a un determinado umbral, cuya recaudación está destinada a subsidiar, principalmente, préstamos hipotecarios preferenciales y créditos del sector agrícola.

El IOF de Brasil¹⁰

Aunque desde 1981 está vigente con las características con las que se le conoce actualmente, el IOF fue en realidad creado por la Ley N° 5143 del 20.10.1966 y regulado por el Decreto Ley N° 914 del 7 de octubre de 1969. Inicialmente sólo incidía sobre las operaciones de crédito y de seguros.

El IOF grava las operaciones de crédito, cambiarias, de seguros, o con títulos o valores mobiliarios. La principal función del impuesto es servir de instrumento de regulación monetaria, cambiaria y crediticia (función extrafiscal), en un contexto de libre circulación de capitales internacionales. Esto se logra habiéndosele atribuido al Poder Ejecutivo la

¹⁰ Basado en el Informe de Consultoría elaborado por Regina Fernandes Barroso para el CIAT.

facultad de modificar las alícuotas. Por ejemplo, en el caso de los rendimientos provenientes de la enajenación de ciertos productos financieros, la alícuota se va ajustando diariamente a lo largo del mes en función de la especulación que el ente regulador va observando en el mercado.

El IOF incide sobre las operaciones de crédito realizadas por instituciones financieras; sobre aquellas realizadas por empresas dedicadas a actividades de prestación de servicios de asesoramiento continuo, acumulativo y de crédito, de mercado, gestión de créditos, la selección de riesgos, gestión de cuentas por pagar y por cobrar, la compra de créditos resultantes de ventas en el mercado a largo plazo o de prestación de servicios (factoring); y sobre aquellas realizadas entre las personas jurídicas o entre personas físicas y jurídicas.

Las operaciones de crédito comprenden préstamos en cualquier forma, incluyendo la apertura de líneas de crédito y bonos de descuento. El hecho imponible se produce en la entrega de la totalidad o parte del valor que constituye el objeto de la obligación o puesto a disposición del interesado. La base para el cálculo del IOF varía de acuerdo con el tipo de operación, pero en general es el valor del crédito contratado.

La alícuota máxima fijada por la ley es de 1.5% por día, es decir, el Poder Ejecutivo puede hacer cambios entre 0% y 1.5%. Algunos créditos no pagan el impuesto como los destinados a la exportación, los créditos para vivienda, los créditos rurales, entre otros.

Hasta 2012, la alícuota generalmente aplicada era de 0.0041% por día, con un adicional de 0.38% en el caso que el prestatario fuera persona física o jurídica. Para operaciones con vencimiento a más de 365 días, sólo se cobra el IOF por dicho periodo. A partir de un año la alícuota es cero. Así, la alícuota efectiva máxima del IOF es de 1.88% anual. El propósito de la norma es fomentar operaciones de plazo más largos.

Un incremento (disminución) de la alícuota tiene los mismos efectos de un incremento (disminución) de la tasa de interés que deben pagar los tomadores del crédito. Así, como existen alícuotas diferenciadas para personas físicas y jurídicas, se puede controlar un excesivo incremento del crédito de consumo que amenace el nivel de precios de la economía, sin afectar el costo del crédito para las actividades productivas.

El IOF también grava las transacciones con divisas. Se aplica sobre la liquidación de la compra o venta de moneda extranjera. Los contribuyentes son los compradores o vendedores de divisas en las transacciones que involucran transferencias financieras hacia o desde el extranjero. Ellos son responsables de la retención y las instituciones autorizadas para operar en divisas son responsables del cobro.

La alícuota máxima fijada por la ley es de 25% sobre el valor de la transacción, es decir, el Poder Ejecutivo puede hacer cambios entre 0% y 25%. Algunas operaciones no pagan el impuesto como las provenientes de donaciones en especie recibidas por instituciones financieras públicas dirigidas a la prevención, control y lucha contra la deforestación y promoción a la conservación y uso sostenible de los bosques, la devolución de recursos de préstamos en el extranjero, la devolución de recursos aportados por inversionistas

extranjeros en los mercados financieros y de capitales, las operaciones de intercambio destinados a pago de mercancías importadas, entre otras.

Hasta 2012, como regla general la alícuota aplicada era de 0.38%. Otras alícuotas son fijadas en función de los plazos de permanencia del capital extranjero y su destino. Por ejemplo, para las operaciones de cambio provenientes de la captación de capitales en el extranjero a través de préstamos u otros financiamientos externos de plazo inferior a dos (2) años la alícuota es 6%. Igualmente se aplica una alícuota de 6% a las operaciones de cambio contratadas por el inversionista extranjero para ingresar capitales con el fin de aplicarlos en los mercados financieros y de capitales, salvo para la negociación en la Bolsa de Valores. A la salida de recursos del país se le aplica una alícuota de cero.

De esta forma, el IOF es una herramienta eficaz para controlar el flujo de capitales extranjeros y la especulación, la misma que puede tener efectos perjudiciales para la economía por la apreciación excesiva del real (la moneda brasileña).

El IOF también grava las operaciones de seguros realizadas por las aseguradoras. La base de cálculo del impuesto es el valor de las primas pagadas. El contribuyente es el asegurado. La persona responsable de la recaudación del impuesto y su colección es la compañía de seguros o las instituciones financieras encargadas de la cobranza de la prima.

La alícuota máxima fijada por la ley es de 25% sobre el valor de la transacción, es decir, el Poder Ejecutivo puede hacer cambios entre 0% y 25%. Algunas operaciones no pagan

el impuesto como las operaciones de reaseguro, seguro de vivienda, seguro de transporte de mercancías.

Hasta 2012, como regla general las operaciones de seguro de vida eran gravadas a una alícuota del 0.38% y las de seguros sobre bienes a una alícuota de 7.38%.

Finalmente, el IOF grava las transacciones con títulos o valores mobiliarios. Se aplica en la adquisición, venta, canje, renegociación o pago de liquidación de valores mobiliarios. La base para el cálculo del impuesto es el precio de compra, canje, venta o refinanciamiento de los títulos. Los contribuyentes son los compradores de bonos o títulos y los titulares de los productos financieros.

La alícuota máxima fijada por la ley es de 25% sobre el valor de la transacción, es decir, el Poder Ejecutivo puede hacer cambios entre 0% y 25%.

En el caso de las transacciones con títulos y valores mobiliarios el IOF es usado para reducir el volumen de negociación de los productos financieros de muy corto plazo (hasta 30 días). Los rescates antes del plazo contratado se sujetan a una tributación regresiva, aplicada variando la alícuota entre 1% y cero, a medida que dicho plazo se acerca a 30 días. Para las operaciones en la Bolsa de Valores, la Bolsa de Productos y los Mercados de Futuros, la alícuota es cero. Para muchos instrumentos financieros derivados que tienen como subyacente operaciones que pueden afectar el tipo de cambio, la alícuota es de 1%, pudiendo llegar a 6%.

En el Anexo N° 5 se presenta la evolución de las alícuotas del IOF.

El ISD de Ecuador

El ISD entró en vigencia en 2008. Fue creado mediante la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria (publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 242 de 29.12.2007).

El impuesto grava el valor de todas las transferencias o traslados de divisas al exterior, ya sea en efectivo, a través del giro de cheques, o través de transferencias, envíos, retiros, o pagos de cualquier naturaleza con o sin intervención de las instituciones que integran el sistema financiero.

Desde el 15.11.2011 la alícuota del impuesto es de 5%.

Recientemente la Ley de Fomento Ambiental ha ampliado las presunciones cuando se realizan pagos desde el exterior. Anteriormente se había precisado que las importaciones canceladas total o parcialmente desde el exterior son alcanzadas por el ISD al momento de la nacionalización de los bienes. Ahora se ha precisado que también causan el impuesto los pagos hechos desde el exterior con recursos financieros ubicados en el exterior. Igualmente se ha precisado que causan el impuesto las exportaciones de bienes o servicios generadas en el Ecuador, cuando las divisas correspondientes a los pagos por concepto de dichas exportaciones no ingresen al país en el plazo de 180 días calendario de efectuadas.

Entre las exenciones que más destacan se encuentra aquella que establece una fracción básica desgravada del impuesto igual a la fracción básica del Impuesto a la Renta de Personas Naturales (US\$ 10,180) y la que aplica sobre las transferencias realizadas al exterior de hasta US\$ 1,000, a menos que el hecho generador se produzca con la utilización de tarjetas de crédito o de débito no se aplicará esta exención.

Debe señalarse que el ISD pagado puede ser utilizado como crédito tributario para el pago del Impuesto a la Renta, siempre que provengan de la importación de materias primas, insumos y bienes de capital que consten en el listado que para el efecto establezca un Comité de Política Tributaria.

El IDE de México

Implementado para controlar el flujo de efectivo que caracteriza a la informalidad y la subdeclaración de los contribuyentes formales, el IDE entró en vigencia el 01.07.2008.

El IDE grava todos los depósitos en efectivo, en moneda nacional o extranjera, que se realicen en cualquier tipo de cuenta que tengan a su nombre las personas físicas y morales, en las instituciones del sistema financiero. No se consideran depósitos en efectivo, los que se efectúan a favor de personas físicas y morales mediante transferencias electrónicas, traspasos de cuenta, títulos de crédito o cualquier otro documento o sistema pactado con instituciones del sistema financiero en los términos de las leyes aplicables, aún cuando sean a cargo de la misma institución que los reciba.

El IDE se aplica sobre el excedente del monto de quince mil pesos (\$15,000) que en cada mes del ejercicio fiscal se produzca por todos los depósitos en efectivo que realizan en sus cuentas los contribuyentes que sean titulares en una misma institución del sistema financiero.

El impuesto es calculado aplicando una tasa de tres por ciento (3%) al importe total de los depósitos gravados. Estos depósitos corresponderán al titular registrado de la cuenta, salvo que medie comunicación por escrito del titular, en la que solicite a la institución del sistema financiero que el impuesto se distribuya entre las personas que aparezcan en el contrato como sus cotitulares, en la proporción que señale dicho contrato.

Las personas pueden acreditar lo pagado por IDE contra el Impuesto sobre la Renta. De existir un remanente, el mismo puede ser acreditado contra otros impuestos como el IVA y el Impuesto Empresarial de Tasa Única (IETU). Eventualmente, pueden solicitar la devolución correspondiente.

Los Impuestos de Timbres

En once (11) países de América Latina existieron o existen Impuestos de Timbres en el periodo 1990-2012. Sólo en cinco (5) de ellos, estos impuestos gravaron o gravan algunas operaciones financieras, particularmente la primera emisión o la enajenación de acciones o bonos, préstamos o aportes de capital.

El Impuesto a los Sellos de competencia de los gobiernos provinciales de Argentina grava los actos y contratos de carácter oneroso formalizados en instrumentos públicos o privados, o por correspondencia, así como los que se efectúen con intervención de las bolsas o mercados de acuerdo con lo que se establece a dichos efectos. Son alcanzados los bonos. Los préstamos, contratos de prenda y las hipotecas también son gravados.

Las alícuotas varían de acuerdo con la jurisdicción fiscal, pero en general son alrededor de 1% del valor económico del acuerdo.

El Impuesto de Timbres y Estampillas de Chile grava desde 1980 ciertos actos jurídicos específicos¹¹.

Los protestos de cheques por falta de fondos y las actas de protesto de letras de cambio y pagarés a la orden, están afectos a un impuesto de 1% sobre su monto (con un mínimo de 3,028 pesos y un máximo de una Unidad Tributaria Mensual (UTM)).

Las letras de cambio, libranzas, pagarés, créditos simples o documentarios y los documentos que contienen una operación de crédito de dinero, tanto nacionales como desde el exterior, están afectos a una alícuota de 0.05% sobre su monto por cada mes o fracción de mes, que medie entre la emisión del documento y su respectiva fecha de

¹¹ Adaptado de *Cálculo de Ingresos Generales de la Nación – Ley de Presupuestos* (DIPRES, 2012). No considera los cambios adoptados por la reforma tributaria aprobada por Ley 20.630, que redujo ciertas alícuotas con vigencia desde 1 de enero de 2013.

vencimiento del mismo, no pudiendo exceder del 0.6% la alícuota que en definitiva se aplique.

Los instrumentos a la vista o sin plazo de vencimiento se encuentran afectos a una alícuota de 0.25% sobre su monto.

La documentación necesaria para efectuar una importación o para el ingreso de mercaderías desde el exterior a zonas francas, bajo el sistema de cobranzas, acreditivos, cobertura diferida o cualquier otro en que el pago de la operación o de los créditos obtenidos para realizarla se efectúe con posterioridad a la fecha de aceptación del respectivo documento de destinación aduanera o de ingreso a zona franca de la mercadería, está afecta a un impuesto único. La alícuota es de 0,05% y se aplica por cada mes o fracción de mes que medie entre la fecha de aceptación o ingreso y aquella en que se adquiriera la moneda extranjera necesaria para el pago del precio o crédito, o la cuota de los mismos que corresponda. El impuesto se calcula sobre el monto pagado por dicha adquisición, excluyendo los intereses y la alícuota máxima será en todo caso de 0,6%.

El Impuesto de Timbre de Colombia, gravaba los documentos, instrumentos públicos y documentos privados incluidos los títulos valores, que se otorgaran o acepten en el país, o que se otorgaran fuera del país pero que se ejecutaban dentro del país o generaban obligaciones en el mismo, en los que se hiciera constar la constitución, existencia, modificación o extinción de obligaciones, al igual que su prórroga o cesión, cuya cuantía era superior a un umbral fijado anualmente, en los cuales intervenía como otorgante,

aceptante o suscriptor una entidad pública, una persona jurídica o asimilada, o una persona natural que tenía la calidad de comerciante, con ingresos brutos o un patrimonio superior a un cierto umbral.

Tratándose de documentos elevados a escritura pública, el impuesto se causaba siempre que no se trataba de la enajenación de bienes inmuebles o naves, o constitución o cancelación de hipotecas sobre los mismos. En el caso de constitución de hipoteca abierta, se pagaba el impuesto sobre los respectivos documentos de deber. También se causaba el impuesto en el caso de la oferta mercantil aceptada, aunque la aceptación se hiciera en documento separado.

Hasta 2007, el impuesto equivalía al 1.5% sobre los instrumentos públicos y documentos privados, incluidos los títulos valores, cuya cuantía superaba un determinado umbral anual. Luego fue reduciéndose paulatinamente hasta 0% a partir del 2010. Algunos documentos privados, sin importar su cuantía, pagan de impuesto un monto fijo, como los cheques que deban pagarse en Colombia (1 peso cada uno), los bonos nominativos y al portador (0.5% sobre el valor nominal), los certificados de depósito expedidos por almacenes generales de depósito (100 pesos), y las garantías otorgadas por los establecimientos de crédito (0.5% sobre el valor de la comisión o prima).

El Timbre Fiscal de Nicaragua es un impuesto indirecto que grava el consumo de determinados actos jurídicos por medio de los documentos expedidos en este país, o en el extranjero, cuando tales documentos deban surtir efecto en el país. Algunas operaciones financieras están alcanzadas como los títulos valores, ya que estos deben

tener timbres para que sean válidos. Por otro lado, cualquier operación financiera que requiera de documentación certificada, deberá comprar su respectivo timbre.

El Impuesto a los Actos y Documentos de Paraguay gravó hasta 2007, entre otras, las obligaciones, actos y contratos, cuya existencia constaba en algún acto vinculados a la intermediación financiera como lo son: préstamos y créditos concedidos, así como las prórrogas de los mismos por parte de entidades bancarias y financieras; letras de cambio; Giros; Cheques de plaza a plaza; Órdenes de pago; Cartas de crédito; Toda operación que implique transferencia de divisas o fondos al exterior o dentro del país; Exportación de productos agropecuarios en estado natural.

Estaban sujetos al impuesto las personas físicas, empresas unipersonales, sociedades con o sin personería jurídica, empresas públicas, sociedades de economía mixta y entidades privadas en general cuando realizan los actos previstos. Actuaban como Agentes de Retención las instituciones bancarias o financieras en aquéllos actos y contratos gravados relacionados con su actividad.

La sobretasa de 1% sobre los préstamos de Panamá

A diferencia de los tributos, las contribuciones parafiscales son exacciones aplicadas a los usuarios por ciertos organismos públicos o semipúblicos, para asegurar su financiamiento. Generalmente, estas entidades gozan de personería jurídica y patrimonio propio, son autónomas en su funcionamiento, gestionan las prestaciones de servicios y

la cobranza de las referidas exacciones. Las más relevantes de todas son las contribuciones sociales destinadas a financiar la seguridad social.

En Panamá desde 1994 se cobra una sobretasa de 1% sobre los préstamos personales y comerciales mayores a US\$ 5,000 que son concedidos por bancos y entidades financieras. La base imponible es la misma que se toma para el cálculo de los intereses (Artículo 2 de la Ley 4 del 17 de mayo de 1994, modificada por la Ley 49 del 2009).

Lo recaudado se distribuye de la siguiente forma:

- El cincuenta por ciento (50%) se destina al Tesoro Nacional para el pago de los tramos preferenciales de ciertos préstamos hipotecarios preferenciales (por el término de 10 años, el Estado asume los intereses de préstamos por la adquisición de viviendas con valor de venta de hasta US\$ 30 mil; para las que tengan un valor de venta no mayor de US\$ 65 mil reciben el beneficio de un tramo preferencial no mayor de 4%; y las que tengan un valor mayor de US\$ 65 mil pero sin exceder de US\$ 80 mil, el tramo preferencial de los intereses estará limitado al 2%);
- El veinticinco por ciento (25%) se remitirá al Banco de Desarrollo Agropecuario; y
- El veinticinco por ciento (25%) restante al FECI que administra la Superintendencia de Bancos de Panamá, el cual subsidia el crédito del sector agrícola.

Quedan excluidos del cargo de la sobretasa equivalente al 1%:

- Los préstamos concedidos a las cooperativas que otorgan crédito a sus asociados y a los grupos asociativos de producción agropecuaria, reconocidos por la Ley 17 de 1997.

- Los préstamos interbancarios, los préstamos garantizados con depósitos bancarios, los préstamos externos, el financiamiento a través de la emisión de bonos y valores, debidamente registrados ante la Comisión Nacional de Valores, así como los préstamos concedidos a las entidades financieras reguladas por la Ley 42 de 2001.⁵ La presente Ley tiene efectos sobre los créditos garantizados con depósitos bancarios que se hayan generado a partir de la entrada en vigencia de la Ley 49 de 2009, y se ordena a las instituciones bancarias devolver la tasa del FECl que haya sido aplicada desde el 18 de septiembre de 2009 sobre los créditos garantizados con depósitos bancarios.
- Los préstamos concedidos a las empresas dedicadas a operar sistemas de tarjetas de crédito, siempre que estos fondos sean destinados a financiamientos directos que serán objeto, posteriormente, de la aplicación de la retención.
- Los préstamos concedidos a personas jubiladas o pensionadas o personas de la tercera edad, según la define la Ley, cuando dichos préstamos se amorticen por descuento directo a sus pensiones o estén garantizados mediante gravámenes hipotecarios y/o anticréticos constituidos sobre inmuebles ocupados como residencia familiar habitual por dichos prestatarios.
- Los préstamos convenidos como préstamos automáticos en pólizas de seguro de vida garantizados con el valor de la reserva matemática o valor de rescate cuyo producto se utilice para pagar las primas de dichas pólizas de seguro de vida evitando su cancelación prematura.

Reflexiones finales

El más completo de todos los impuestos presentados en esta sección es sin duda el IOF de Brasil. Como se señaló anteriormente, es el único que tiene todas las características del ITV que propone la CE para la UE en el caso de valores. Igualmente, tiene las características de un Impuesto sobre las Operaciones de Cambio de Moneda, es decir, de un impuesto à la Tobin.

Los Impuestos de Timbres aquí analizados, aunque de forma más limitada, también configuran otras formas de ITV cuando gravan la primera emisión o la enajenación de acciones o bonos. De manera general, estos impuestos constituyen gravámenes sobre los incrementos de capital en la forma de emisiones de acciones o bonos, préstamos o aportes de capital. De alguna manera la Sobretasa de 1% sobre los Préstamos de Panamá recae en esta clasificación.

Los casos del IDE de México y el ISD de Ecuador resultan los impuestos más difíciles de categorizar. Quizás el primero está más cerca de un IDB. Por ejemplo, Ruiz Álvarez (2012) analiza su impacto en la intermediación financiera de México en la línea de lo hecho en este documento.

A diferencia de los IDBs e IDBAs, los ITVs son más exitosos cuanto más afecten el comportamiento de los agentes económicos. Justamente el comportamiento especulativo en la negociación de valores es lo que se busca controlar. En particular la negociación de corto plazo (la que más volatilidad genera) es la que se ve afectada con un ITV. No

puede dejar de señalarse que si el desincentivo resulta excesivo, se puede reducir demasiado el tamaño del mercado de capitales del país, disminuir la liquidez y, contrariamente, elevar la volatilidad de los precios de los valores.

Se encuentran muchos ejemplos de ITVs e Impuestos de Timbres, principalmente en los países OECD y del G-20. Galindo et al. (2006) y luego Matheson (2011) realizan una comparación internacional de este tipo de impuestos. La mayoría grava la enajenación de valores, sea a través de mecanismos centralizados de negociación o fuera de ellos. Las alícuotas equivalen, generalmente, entre 10 y 50 puntos básicos del valor de mercado de los valores. Fuera de los países del G-20, centros financieros como los de Hong Kong, Suiza, Singapur y China Taipéi, gravan la negociación de acciones con alícuotas que equivalen entre 10 y 30 puntos básicos. En varios de los países, los instrumentos derivados que tienen como subyacentes los valores, también son gravados.

A diferencia de los IDBs e IDBAs, los impuestos discutidos en esta sección tienen una base imponible mucho más reducida. En ese sentido su aporte recaudatorio es mucho menor. En el Cuadro N° 6 se presenta la recaudación del año 2012, para los países de América Latina que mantienen vigente estos impuestos como parte de su sistema tributario.

Cuadro N° 7
Recaudación de otros ITFs América Latina

País	Recaudación 2012 (% PIB)	Máxima recaudación anual alcanzada desde su vigencia (% PIB)
ISD (Ecuador)	1.64	1.64
IDE (México)	0.02	0.15
IOF (Brasil)	0.69	1.05
Impuesto a los Sellos (Argentina)	0.48	0.55
Impuesto de Timbres y Estampillas (Chile)	0.25	0.74
Impuesto de Timbre (Colombia)	-	0.23
Timbre fiscal (Nicaragua)	0.02	1.31
Impuesto a los Actos y Documentos (Paraguay)	-	0.60
Sobretasa de 1% sobre préstamos (Panamá)	1.50	n.d.

Fuente: Base de Datos de Recaudación BID-CIAT

En promedio, la recaudación se sitúa en 0.66% y en 0.29% del PIB, si se excluye el ISD de Ecuador y la Sobretasa de 1% sobre Préstamos de Panamá, cuyas recaudaciones son bastante superiores respecto de las del resto de países. Debe señalarse que en el caso de los Impuestos sobre Timbres, la recaudación considera no solo lo proveniente de operaciones financieras sino de otras operaciones. Igualmente, debe señalarse que la recaudación del ISD de México se presenta neto de las acreditaciones que las personas pueden ejercer contra el impuesto sobre la Renta, IVA e incluso IETU.

Conclusiones

El objetivo principal de este trabajo ha sido repasar la experiencia de los países de América Latina en la aplicación de ITFs en el periodo 1990-2012, incluyendo no sólo a los que toman la forma de un IDB o un IDBA (como se han definido aquí) sino también aquellos que toman la forma de un ITV o un Impuesto de Timbres.

En el caso de los IDBs o IDBAs se ha podido recopilar información para mostrar algunos hechos estilizados sobre su productividad, su impacto en la intermediación financiera y el sistema de pagos, su incidencia y los costos de cumplimiento y administración, entre otros. Contrario a lo que la literatura sobre estos impuestos señala, el presente estudio sugiere que no han sido tan dañinos como se piensa.

Si bien los recaudos anuales no han sido superiores a un (1) punto del PIB –salvo en el caso de Argentina y Brasil– muchos de estos impuestos han contribuido con la recuperación de los ingresos tributarios en momentos de crisis fiscales, y, además, en una magnitud igual o superior a lo aportado por los IRPFs. Si bien esta contribución parece reducirse en el tiempo, no siempre la razón es una caída en su productividad a causa de la caída en la intermediación financiera.

La contracción de los depósitos bancarios o el incremento en la preferencia por el circulante sólo se verifica en algunos países. Igualmente, es el caso del incremento en el

spread (la diferencia entre la tasa cobrada por los préstamos y la pagada por los depósitos).

En cuanto a la incidencia, la información disponible sugiere que no es significativo el impacto sobre los grupos de menores ingresos, y que el efecto tiende a recaer sobre los grupos altos, quienes tienen una demanda más inelástica y realizan intensivamente muchas operaciones financieras.

Si bien estos impuestos son de fácil gestión, no siempre el escaso desarrollo institucional de las administraciones tributarias de los países que los implementaron fueron la causa principal de su creación. También ha sido el potencial uso de la información bancaria que provee en tareas de fiscalización, en particular, para el control del IVA e Impuesto a la Renta.

Finalmente, en cuanto a los ITFs que toman la forma de un ITV o un Impuesto de Timbres, la focalización de la base imponible en ciertas operaciones financieras reduce no sólo su aporte recaudatorio y su impacto sobre ciertas variables financieras.

Bibliografía

1. Arbaláez, M.A., Burman, L.E. y Zuluaga, S. (2005), The bank debit tax in Colombia, en Richard M. Bird, James M. Poterba y Joel Slemrod (eds.), Fiscal reform in Colombia: Problems and prospects.
2. Baca, J., Luis de Mello y Kirilenko, A. (2006), The rates and Revenue of Bank Transaction Taxes, OECD Economics Department Working Paper N° 494, Organization for Economic Co-operation and Development.
3. Banco Mundial, Base de datos de Desarrollo Financiero Global.
4. Banco Mundial, Base de datos de Inclusión Financiera Global.
5. BID (2013), Recaudar no basta, Ana Corbacho, Vicente Fretes Cibils y Eduardo Lora, editores.
6. BID y CIAT, Base de Datos de carga fiscal en América Latina y El Caribe: 1990-2010.
7. BID, CAPTAC-DR, CIAT (2012), Estado de la Administración Tributaria en América Latina: 2006-2010.
8. Čihák, M., Demirgruc-Kunt, A., Feyen, E. y Levine, R. (2012), Benchmarking Financial Systems around the World, Policy Research Working Paper N° 6175, The World Bank.
9. Coelho, I. (2009), Taxing Bank Transactions: The experience in Latin America and Elsewhere, 3rd. ITD Conference, Beijing, China.
10. Coelho, I., Ebrill, L. y Summers, V. (2001), Bank Debit Taxes in Latin America: An Analysis of Recent Trends, IMF Working Paper N° WP/01/67.
11. Demirgruc-Kunt, A. y Klapper L. (2012), Measuring Financial Inclusion: The Global Findex Database, Policy Research Working Paper N° 6025, The World Bank.

12. Fernandes, R. (2012). Informe de Consultoría sobre la tributación de las rentas y ganancias de capital y el tratamiento tributario y control de las Instituciones Financieras en Brasil, CIAT.
13. Galindo, A y Majnoni, G. (2006), Represión Financiera y el Costo del Financiamiento en Colombia, Grupo de Finanzas, Sector Privado e Infraestructura Región de América Latina y el Caribe, Banco Mundial.
14. González, D. (2009), La política tributaria heterodoxa en los países de América Latina, Serie Gestión Pública N° 70, CEPAL.
15. Kirilenko, A. y Perry, V. J. (2004), On the Financial Disintermediation of Bank Transaction Taxes (Mimeo), International Monetary Fund.
16. Koyama, S.M. y Nakane, M.I. (2001), Los efectos del CPMF sobre la intermediación financiera, Banco Central de Brasil, Trabajos de Discusión N° 23.
17. KPMG (2012), Bank Levies – Comparison of certain jurisdictions.
18. Levine, R. (2005), Finance and Growth: Theory and Evidence, en Philippe Aghion y Steven Durlauf (eds.), Handbook of Economic Growth.
19. Levy-Yeyati, E. y Micco, A. (2003), Concentration and Foreign Penetration in Latin American Banking Sectors: Impact on Competition and Risk, Business School Working Papers N° 5, Universidad Torcuato Di Tella.
20. Matheson, T. (2011), Taxing Financial Transactions: Issues and Evidence, IMF Working Paper N° WP/11/54.
21. Rojas-Suárez (2012), La Experiencia del Impuesto a las Transacciones Financieras en América Latina: Temas y Lecciones, Presentación realizada en el VIII Seminario sobre la Agenda de Desarrollo Iberoamericana organizada por CIDOB, ESADE, SEGIB y CEPAL.

22. Ruiz Álvarez, J.C. (2012), El Impuesto a los Depósitos en Efectivo (IDE): ¿Un Incentivo a la Informalidad?, Premio Nacional de Finanzas Públicas Quinta Edición, Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

ANEXOS

Anexo N° 1

Resumen de la legislación de IDBs e IDBAs

La información que se presenta a continuación está basada en la legislación vigente al año 2012.

En el periodo 1990-2012 han sido nueve (9) los países de América Latina que mantuvieron o mantienen vigentes un IDB o un IDBA como parte de sus sistemas tributarios.

1.1. ARGENTINA

1.1.1. Antecedentes

- a. La Ley de Competitividad, N°25.413, de 24 de marzo de 2001, estableció el Impuesto que aplica sobre los Créditos y Débitos en Cuenta Corriente Bancaria. El Decreto 380, de 29 de marzo de 2001 reglamenta dicho impuesto.
- b. La Ley de Equilibrio Fiscal, N°25.453, de 30 de julio de 2001, sustituyó los artículos 1°, 2° y 4° de la Ley 25.413.
- c. El Decreto 969, de 30 de julio de 2001 modificó el Anexo del Decreto N° 380.

1.1.2. Sujetos

- a. El Sujeto Pasivo son los titulares de las cuentas bancarias abiertas, de los ordenantes o beneficiarios de las operaciones que efectúen las entidades financieras, y de quienes efectúen el movimiento de fondos por cuenta propia.
- b. Los agentes de percepción y liquidación son los bancos comerciales, de inversión, hipotecarios, las compañías financieras, sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda u otros inmuebles, y las cajas de crédito.
- c. En los movimientos de fondos, propios o de terceros el impuesto lo ingresa quien realiza el movimiento o entrega de los fondos a nombre propio, o como agente receptor y liquidador cuando lo efectúa a nombre y/o por cuenta de otra persona.

1.1.3. Base Imponible y exenciones

- a. El impuesto se debe pagar por las siguientes operaciones:
 - Los créditos y débitos efectuados en cuentas, cualquiera sea la naturaleza, abiertas en las entidades regidas por la ley de entidades financieras.
 - Las operaciones que no utilicen cuentas bancarias abiertas en las entidades comprendida en la Ley de Entidades Financieras.

- Pagos por cuenta y/o nombre de terceros.
- Las rendiciones de gestiones de cobranza de cualquier tipo de valor o documento, aún con adelanto de fondos (descuento de pagarés, de facturas, cheques recibidos al cobro, etcétera).
- Las rendiciones de recaudaciones.
- Los giros y transferencias de fondos efectuados por cualquier medio.
- Los pagos realizados por las entidades financieras por cuenta propia o ajena a los establecimientos adheridos a los sistemas de tarjetas de crédito y/o de compra.
- Todos los movimientos o entrega de fondos, propios o de terceros, aun en efectivo que cualquier persona efectúe por cuenta propia o por cuenta y/o a nombre de otra.

b. Están exentos del impuesto:

- Los créditos y débitos en cuentas bancarias, y las operatorias y movimientos de fondos, correspondientes a los Estados nacional, provinciales, las municipalidades y al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, e Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.
- Los créditos y débitos en cuentas bancarias correspondientes a las misiones diplomáticas y consulares extranjeras acreditadas en la República Argentina, a condición de reciprocidad.
- Los créditos en caja de ahorro o cuentas corrientes bancarias hasta la suma acreditada en concepto de sueldos del personal en relación de dependencia o de jubilaciones y pensiones, y los débitos en dichas cuentas hasta el mismo importe.

1.1.4. Alícuotas

- a. Una general del seis por mil (6‰) que aplica para los créditos y los débitos.
- b. Doce por mil (12‰) para los movimientos o entregas de fondos, propios o de terceros.
- c. Seis por mil (6‰) para desembolsos efectuados por entidades financieras directamente a las empresas emisoras de tarjetas de crédito.
- d. Dos coma 5 por mil (2,5‰) ó cinco por mil (5‰) para los débitos o créditos y operaciones de movimientos o entrega de fondos.
- e. Reducida del cero coma setenta y cinco por mil (0,75‰) para cuentas corrientes con sólo débitos y créditos de actividades u operaciones específicas (corredores, comisionistas de granos y consignatarios de ganado, empresas que con sistemas de tarjetas de crédito, compra y/o débito, y otras especializadas de servicios).
- f. Reducida del cero coma cincuenta por mil (0,50‰), para débitos y créditos, como cuenta corriente, cuyo importe sea para compra de Letras del Banco Central;

débitos en cuenta corriente de fondos destinados a constituir depósitos a plazo fijo en la misma entidad financiera, igual o inferior a 15 días; y el débito para adquisición de documentos, igual o inferior a 15 días.

- g. Reducida de uno por mil (1‰) para débitos y créditos de operaciones alcanzadas a la alícuota del 0,50‰, con plazo sea igual o superior a 16 días, sin exceder 35 días.

1.2. BOLIVIA

1.2.1. Antecedentes

- a. El Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF), fue creado por Ley N° 2646 de 1 de abril de 2004, con carácter transitorio, para ser aplicado durante veinticuatro meses (24), a partir de julio de 2004, sobre todas las transacciones en moneda nacional y extranjera. El reglamento está dado por el Decreto Supremo N° 27566 de 11 de junio de 2004.
- b. La Ley N°3446, de 21 de julio de 2006, crea nuevamente el Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF), igualmente con un carácter transitorio, pero esta vez por un período de treinta y seis meses (36). El reglamento está dado por el Decreto Supremo N° 28815, de 26 de julio de 2006.
- c. La Ley del Presupuesto General del Estado (PGE) 2009, en su Artículo 53, amplió la vigencia de este impuesto por otros treinta y seis (36) meses, a partir del 24 de julio de 2009 hasta el 23 de julio de 2012. El Decreto Supremo N° 199, del 8 de julio de 2009, amplió la vigencia del Reglamento de este Impuesto.
- d. La Ley N°234, de 13 de abril de 2012, amplió por otros treinta y seis meses (36) la vigencia del ITF, a partir del 24 de julio de 2012.

1.2.2. Sujetos

- a. Las personas naturales o jurídicas titulares o propietarias de las cuentas corrientes y cuentas de ahorro, sea en forma individual, indistinta o conjunta.
- b. Las personas naturales o jurídicas que realizan pagos o transferencias de fondos.
- c. Las personas naturales o jurídicas que adquieren cheques de gerencia, cheques de viajero u otros instrumentos financieros similares existentes o por crearse.
- d. Las personas naturales o jurídicas que sean beneficiarias de la recaudación o cobranza u ordenen los pagos o transferencias.
- e. Las personas naturales o jurídicas que instruyan transferencias o envíos de dinero.

- f. Las personas naturales o jurídicas que operen el sistema de pagos (sin perjuicio de la responsabilidad solidaria que tendrá quien ordene la entrega o reciba los fondos, por las operaciones que ha realizado con el operador).
- g. Las personas naturales o jurídicas, tenedores de Depósitos a Plazo Fijo.
- h. Las personas naturales o jurídicas, participantes del Fondo de Inversión.

1.2.3. Base Imponible y exenciones

a. El impuesto se debe pagar por las siguientes operaciones:

- Los créditos y débitos en cuentas corrientes y cuentas de ahorro en moneda extranjera y en moneda nacional.
- Los pagos o transferencias de fondos a una entidad regida por la Ley de Bancos y Entidades Financieras no efectuadas a través de las cuentas corrientes y cuentas de ahorro.
- La adquisición de cheques de gerencia, cheques de viajero u otros instrumentos financieros similares existentes o por crearse, sin utilizar cuentas corrientes y cuentas de ahorro.
- La entrega al mandante o comitente del dinero cobrado o recaudado en su nombre, realizada por entidades regidas por la Ley de Bancos y Entidades Financieras, así como de operaciones de pago o transferencias a favor de terceros con cargo a dichos montos, sin utilizar cuentas corrientes y cuentas de ahorro.
- Los envíos de dinero al exterior o interior del país, efectuadas a través de una entidad regida por la Ley de Bancos y Entidades Financieras, sin utilizar cuentas corrientes y cuentas de ahorro.
- La recepción de fondos de terceros que crean un sistema de pagos en el país o fuera de él, para transferencias o envíos de dinero sin intervención de entidad regida por la Ley de Bancos y Entidades Financieras o aquellas legalmente establecidas en el país para prestar servicios de transferencia de fondos.
- Los Depósitos a Plazo Fijo-DPF constituidos en moneda extranjera o en moneda nacional.
- Participación en Fondos de Inversión constituidos en moneda extranjera o en moneda nacional, en Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión- SAFI regidas por la Ley del Mercado de Valores.

b. Están exentos del impuesto:

- La acreditación o débito en cuentas bancarias, correspondientes al Poder Judicial, Poder Legislativo, Gobierno Central, Prefecturas Departamentales, Gobiernos Municipales e Instituciones Públicas. No incluye las empresas públicas.
- Los créditos y débitos en cuentas bancarias correspondientes a las misiones diplomáticas, consulares y personal diplomático extranjero acreditadas en la República de Bolivia.

- Los depósitos y retiros en cajas de ahorro en moneda extranjera, o en moneda nacional, de personas naturales, con saldos menores o iguales a US\$2,000. (Dos mil dólares estadounidenses) o su equivalente.
- Las transferencias directas de las cuentas del cliente para su acreditación en cuentas fiscales recaudadoras de impuestos, cuentas recaudadoras de aportes y primas a la seguridad social de corto y largo plazo, y vivienda.
- La acreditación en cuentas recaudadoras de aportes y primas, a la Seguridad Social de corto y largo plazo y viviendas, y en cuentas para pagar prestaciones de jubilación, invalidez, sobrevivencia, gastos funerarios y beneficios derivados del Fondo de Capitalización Colectiva.
- La acreditación o débito en las cuentas, así como la redención y pago de Depósitos a Plazo Fijo y/o sus intereses, y las renovaciones automáticas o solicitadas expresamente por el tenedor del DPF.
- La acreditación o débito en las cuentas utilizadas en forma exclusiva por las empresas administradoras de redes de cajeros automáticos, operadores de tarjetas de débito y crédito.
- Los créditos y débitos en cuentas de Patrimonios Autónomos, con excepción de los débitos efectivamente cobrados por el fideicomitente o beneficiario.
- Los créditos y débitos en cuentas de los Agentes de Bolsa de uso exclusivo para estas operaciones, y en las cuentas de contraparte del inversionista.
- Las operaciones de compra venta y pago de derechos económicos de valores, los débitos y créditos en cuentas de inversión de los Agentes de Bolsa de uso exclusivo para estas operaciones.
- La redención y pago de Depósitos a Plazo Fijo y/o sus intereses, con plazo mayor a 360 (Trescientos sesenta) días.
- La acreditación o débito en cuentas habilitadas en el sistema financiero nacional por Agencias de Cooperación y entidades ejecutoras dependientes de Gobiernos Extranjeros que estén exentas en virtud de convenios internacionales.
- Los rescates de cuotas de participación y/o sus rendimientos en Fondos de Inversión, en moneda extranjera y en moneda nacional, con saldos menores o iguales a US\$2,000. (Dos mil dólares estadounidenses).

1.2.4. Alícuotas

La alícuota de este impuesto es del cero punto quince por ciento (0.15%)

1.3. BRASIL

1.3.1. Antecedentes

- a. La Contribución Provisional sobre la transmisión de Valores y Créditos, Derechos de Naturaleza Financiera-CPMF, fue creado por Ley N° 9.311 de 24 de octubre de 1996. El Reglamento está dado por el Decreto N°6.140 de 3 de julio de 2007.

1.3.2. Sujetos

- a. Los titulares de las cuentas corriente de depósito, de préstamo, cuentas de depósito de ahorro, depósito judicial y de depósito en consignación de pago, así como de créditos en cuentas corrientes que muestren saldo negativo hasta el valor límite del saldo pendiente, realizados por entidad financiera.
- b. El beneficiario de una liquidación o pago de cualquier crédito, derechos o valores.
- c. Las instituciones de naturaleza financiera.
- d. Los directores de las liquidaciones de operaciones contratadas en los mercados organizados de liquidación futura.
- e. Las personas que realicen movimientos o transmisión de valores, créditos y derechos de naturaleza financiera.

1.3.3. Base Imponible y Exenciones

- a. La contribución se paga por las siguientes operaciones:
 - Débitos en cuentas corriente de depósito, en cuentas corriente de préstamo, cuentas de depósito de ahorro, depósito judicial y de depósito en consignación de pago, realizados por una entidad financiera.
 - Créditos en cuentas corrientes que muestren saldo negativo hasta el valor límite del saldo pendiente, realizados por entidad financiera.
 - La liquidación o pago de cualquier crédito, derechos o valores, por cuenta y orden de terceros, que no han sido acreditados a nombre del beneficiario en las cuentas mencionadas en el primer punto, realizada por entidad financiera.
 - Cualquier otra forma de movimiento o transmisión de valores, créditos y derechos de naturaleza financiera, efectuados por los bancos comerciales, bancos múltiples con carteras comerciales y cajas económicas.
 - Liquidaciones de operaciones contratadas en los mercados organizados de liquidación futura.
 - Cualquier otro movimiento o transmisión de valores, créditos y derechos de naturaleza financiera, que por su finalidad reúna características que permitan presumir la existencia de un sistema organizado, que produzca los mismos efectos previstos en los puntos anteriores, independientemente de la persona que la efectúe y la forma jurídica de los instrumentos utilizados para realizarlo.
- b. Están exentos del impuesto:
 - Las cuentas de la Unión, de los Estados, del Distrito Federal, los municipios y sus organismos y fundaciones.
 - Las malas inversiones erradas que no representen la anulación de la operación efectivamente contratada, así como el cheque y documento que compensa la respectiva inversión, devueltos de conformidad con las normas del Banco Central de Brasil.
 - El pago de contribuciones propias.
 - Los retiros efectuados en las cuentas vinculadas directamente al Fondo de Garantía de Tiempo de Servicio-FGTS y el Fondo de Participación PIS/PASEP.

- Las transacciones financieras o la transmisión de valores y créditos de naturaleza financiera de las organizaciones benéficas de asistencia social.
- Los débitos en las cuentas corrientes de depósito, cuyos titulares sean misiones diplomáticas, consulares, organismos internacionales, regionales de carácter permanente, que Brasil sea miembro; funcionario extranjero de una misión diplomática o representación consular, o de un organismo internacional que goce de privilegios o exenciones fiscales en virtud de un acuerdo firmado con Brasil.

1.3.4. Alícuotas

La alícuota de esta contribución es de veinte centésimos por ciento (0.20%)

1.4. COLOMBIA

1.4.1. Antecedentes

- a. La Ley 633 de 2000 adicionó el Gravamen a los Movimientos Financieros–GMF al Estatuto Tributario Colombiano (Libro Sexto, Artículos 870 a 881).
- b. Posteriormente, la Ley 788 de 2002 (Publicada en el D.O.45.046), modificó los artículos 871, 875, 876 y 879.
- c. En el 2006, La ley 1111, “Por la cual se modifica el Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales”, (Publicada en el D.O.46.494), en sus artículos 40 al 42, modificó los artículos 871, 872 y 879, respectivamente.
- d. La Ley 1430 del 2010, en sus artículos 3 al 7, modificó el artículo 872, los numerales 5, 7 y 11 del artículo 879, y adicionó el numeral 20 del mismo artículo.
- e. El Decreto N°660, emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, reglamenta parcialmente los artículos 871, 872 y 879 del Estatuto Tributario.

1.4.2. Sujetos

- a. El sujeto pasivo son los usuarios y clientes de las entidades vigiladas por las Superintendencias Bancarias, de Valores o de Economía Solidaria; y las entidades vigiladas por estas mismas superintendencias, incluido el Banco de la República.
- b. Cuando se trata de retiros de fondos que manejan ahorro colectivo, el sujeto pasivo es el ahorrador individual beneficiario del retiro.

1.4.3. Base Imponible y exenciones

a. El impuesto se debe pagar por las siguientes operaciones:

- Las transacciones financieras, mediante las cuales se disponga de recursos depositados en cuentas corrientes o de ahorros, así como en cuentas de depósito en el Banco de la República.
- Los giros de cheques de gerencia.
- El traslado o cesión a cualquier título de los recursos o derechos sobre carteras colectivas, entre diferentes copropietarios de los mismos, así como el retiro de estos derechos por parte del beneficiario o fideicomitente.
- La disposición de recursos a través de contratos o convenios de recaudo o similares que suscriban las entidades financieras con sus clientes.
- Los débitos que se efectúen a cuentas contables y de otro género, diferentes a las corrientes, de ahorros o de depósito, para la realización de cualquier pago o transferencia a un tercero.
- Los desembolsos de créditos y los pagos por operaciones de compensación y liquidación de valores, de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores, de derivados, divisas o en las bolsas de productos agropecuarios.
- Los desembolsos de créditos abonados y/o cancelados el mismo día.
- Las cuentas de ahorro colectivo o carteras colectivas, gravadas en la misma forma que las cuentas de ahorro individual en cabeza de la portante o suscriptor.

b. Están exentos del gravamen a los movimientos financieros:

- Los retiros de cuentas de ahorro o tarjetas prepago abiertas o administradas por entidades financieras y/o cooperativas de naturaleza financiera o de ahorro y crédito, sin exceder las trescientos cincuenta (350) UVT¹² mensual.
- Los traslados entre cuentas corrientes de un mismo establecimiento de crédito, cuando las cuentas sean de un mismo y único titular.
- Las operaciones, incluidas las de reporto, que realice la dirección del tesoro nacional directamente o a través de los órganos ejecutores, y el traslado de impuestos a esta dirección por las entidades recaudadoras.
- Las operaciones de liquidez que realice el Banco de la República.
- Los créditos interbancarios y la disposición de recursos originadas en las operaciones de reporto y simultáneas, y de transferencia temporal de valores.
- Las operaciones de pago a terceros por cuenta del comitente, fideicomitente o mandante por nómina, servicios, proveedores, adquisición de bienes o cualquier cumplimiento de obligaciones fuera del mercado de valores.
- Las transacciones ocasionadas por la compensación interbancaria respecto de las cuentas que poseen los establecimientos de crédito en el Banco de la República.
- Los desembolsos o pagos, mediante abono a la cuenta corriente o de ahorros o mediante la expedición de cheques.

¹² El valor de la UVT para el año 2012 es \$26.049.

- Las operaciones de reporto que haga el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), o el Fondo de Garantías de Instituciones Cooperativas, Fogacoop con entidades inscritas ante tales instituciones.
- El manejo de recursos públicos que hagan las tesorerías de las entidades territoriales.
- Las operaciones financieras realizadas con recursos del sistema general de seguridad social en salud, de las EPS y ARS.
- Las operaciones realizadas con los recursos correspondientes a los giros que reciben las instituciones prestadoras de servicios (IPS) por concepto de pago del plan obligatorio de salud (POS) por parte de las EPS o ARS hasta en un 50%.
- Los desembolsos de crédito mediante abono a cuenta de ahorro o corriente, o por expedición de cheques, que realicen los establecimientos de crédito, las cooperativas con actividad financiera o las cooperativas de ahorro y crédito.
- La utilización de las tarjetas de crédito de las cuales sean titulares las personas naturales.
- Los desembolsos efectuados por las compañías de financiamiento o bancos, para el pago a los comercializadores de bienes que serán entregados a terceros mediante contratos de leasing financiero con opción de compra.
- Las operaciones de compra y venta de divisas efectuadas a través de cuentas de depósito del Banco de la República o de cuentas corrientes.
- Los cheques de gerencia cuando se expidan con cargo a los recursos de la cuenta corriente o de ahorros del ordenante.
- Los traslados entre cuentas corrientes y/o de ahorros y/o tarjetas prepago abiertas en un mismo establecimiento de crédito, cooperativa con actividad financiera, de ahorro y crédito, y comisionistas de bolsa.
- Los retiros de cuentas de ahorro especial, abiertas por pensionados para depositar el valor de sus pensiones, cuando estas sean equivalentes a cuarenta y un (41) unidades de valor tributario - UVT o menos.
- Las operaciones del fondo de estabilización de la cartera hipotecaria.
- Las operaciones derivadas del mecanismo de cobertura de tasa de interés para los créditos individuales hipotecarios para la adquisición de vivienda.
- Los movimientos contables para pago de obligaciones o traslado de bienes, recursos y derechos a cualquier título, que se hagan entre entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria o de Valores.
- Los retiros que realicen las asociaciones de hogares comunitarios autorizadas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de los recursos asignados por ésta.
- La disposición de recursos y débitos contables sobre las primeras sesenta (60) unidades de valor tributario-UVT mensuales que se hagan por el pago de los giros provenientes del exterior.
- Los retiros de las cuentas corrientes, sobre recursos de la población reclusa, que no excedan las trescientas cincuenta (350) UVT¹³ mensual, por recluso.
- La disposición de recursos para la realización de operaciones de factoring, compra o descuento de cartera.

¹³ El valor de la UVT para el año 2012 es \$26.049.

- Los retiros de cuentas corrientes o de ahorros, o de depósitos electrónicos.
- Los retiros efectuados de las cuentas corrientes o de ahorros.
- Los retiros o disposición de recursos de los depósitos electrónicos.
- Los desembolsos de crédito mediante abono a cuenta de ahorro o corriente, o por expedición de cheques.
- Los retiros efectuados de cuenta de ahorro electrónica o cuentas de ahorro de trámite simplificado.

1.4.4. Alícuotas

La tarifa es del cuatro por mil (4 x 1,000), y se reducirá gradualmente a dos por mil (2X1000) en los años 2014 y 2015, a uno por mil (1X 1000) en los años 2016 y 2017, y a cero por mil (0X 1000) en los años 2018 y siguientes.

1.5. ECUADOR

1.5.1. Antecedentes

- a. La Ley 98-17 de Reordenamiento en Materia Económica, Tributario Financiera, publicada en el R.O.No.78 del 1ro de Diciembre de 1998, creó el Impuesto a la Circulación de Capitales-ICC. El Decreto No. 442 de 28 de diciembre de 1998, Reglamenta la aplicación del Título I de esta Ley.
- b. La Ley de Racionalización Tributaria, publicada en el Registro Oficial No. 321, 18 de noviembre de 1999 redujo al 0.8% la tarifa del ICC, a partir del ejercicio fiscal 2000.
- c. El Decreto Ley No. 690, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No.144, del 18 de agosto del 2000, en su artículo 214, derogó el ICC. La eliminación del Impuesto empezó a regir desde el 1ro de enero del 2001.

1.5.2. Sujetos

- a. El titular de una cuenta corriente, el ahorrista o inversionista.
- b. La empresa prestadora de servicio (pagos a terceros).
- c. El deudor de un crédito.
- d. Las entidades financieras.
- e. La persona que cobra un cheque por ventanilla.
- f. El girador de cheques, o quien ordena una transferencia o pagos de cualquier naturaleza desde el país al exterior, con intermediación del sistema financiero nacional.
- g. El remitente de un giro de cheques, transferencias o pagos de cualquier naturaleza desde el país al exterior, sin intermediación del sistema financiero nacional.
- h. El vendedor que realice operaciones a través de bolsas de valores y de productos.

1.5.3. Base Imponible y Exenciones

a. El impuesto se debe pagar por las siguientes operaciones:

- Depósitos y acreditaciones en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, depósitos a plazo o cualquier otro medio de inversión o ahorro.
- Acreditaciones o depósitos que reciben las instituciones del sistema financiero de parte del público, para que se encarguen del pago de facturas de electricidad, agua potable, educación, telefonía u otros similares.
- Pagos o acreditaciones recibidas por las entidades del sistema financiero por conceptos distintos a la intermediación.
- Acreditación, desembolso o novación por operaciones de crédito.
- Pagos de cheques en ventanilla.
- Giro de cheques, transferencias o pagos de cualquier naturaleza desde el país al exterior.
- Operaciones a través de bolsas de valores y de productos.

b. Están exentos del Impuesto a la circulación de Capital:

- Todos los depósitos, acreditaciones o pagos que, a cualquier título se hagan a favor del Ministerio de Finanzas, los consejos provinciales, municipalidades, universidades y escuelas politécnicas estatales, Junta de Beneficencia de Guayaquil, Cruz Roja Ecuatoriana, Sociedad de Lucha Contra el Cáncer (Solca), y la Fundación Oswaldo Loor Moreira.
- Los depósitos y acreditaciones que se hagan a cuentas del Servicio de Rentas Internas y la Corporación Aduanera Ecuatoriana, por recaudación de tributos.
- Las prestaciones del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, acreditadas en cuenta corriente o de ahorro, y la que se cobran en dinero en el sistema financiero nacional.
- Las acreditaciones y depósitos que efectúen sólo por pago de aportes y fondos de reserva, los empleadores y asegurados a favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y Seguridad Social de la Policía Nacional.
- Las transferencias que realice el Ministerio de Finanzas y Crédito Público a favor del Estado y de las instituciones u organismos autónomos o no autónomos que conforman el Sector Público, que correspondan a asignaciones fiscales o participaciones en el Presupuesto General del Estado.
- Las acreditaciones o pagos que se efectúen a las entidades del Sistema Financiero para el pago por cuenta de remuneraciones de empleados y funcionarios del Sector Público y del bono de pobreza o solidaridad.
- Las acreditaciones en cuenta corriente que realice el Banco Central del Ecuador a las instituciones del Sistema Financiero por valores girados por sus clientes a favor de terceros.
- Los retiros de valores correspondientes a una cuenta de ahorro o de cajeros automático.

1.5.4. Alícuotas

- a. 1% sobre el valor de las acreditaciones, transferencias o depósitos, y las efectuadas en razón de las operaciones con tarjeta de crédito.
- b. 0.25% por los depósitos o acreditaciones que realizan en los bancos las sociedades financieras, asociaciones mutualistas de ahorro y crédito y cooperativas de ahorro y crédito.
- c. 0.042% sobre los depósitos o acreditaciones que reciban los fondos y fideicomisos para fines de inversión.
- d. 0.8%, a partir del 2000, (Ley de Racionalización Tributaria, publicada en el Registro Oficial No. 321, de 18 de noviembre de 1999).

1.6. HONDURAS

1.6.1. Antecedentes

- a. La Contribución Especial del Sistema Financiero está regulada por la Ley de Seguridad Poblacional, contenida en el Decreto No.105-2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 8 de julio de 2011.
- b. El Decreto No.166, del 1 de octubre de 2011 reformó al Decreto 105-2011.
- c. El Reglamento de la Ley de Seguridad Poblacional está dado por el Acuerdo No.1775 del 9 de diciembre de 2011.

1.6.2. Sujetos

- a. Las personas naturales y jurídicas propietarias de depósitos a la vista o cuentas de cheques, que sean constituidos en forma individual, mancomunada o solidaria.
- b. Las personas jurídicas, titulares o propietarias d depósitos de ahorro, sean constituidas en forma individual mancomunada o solidaria.
- c. Las personas naturales o jurídicas que adquieran cheques de caja, certificados, de viajero u otros instrumentos financieros similares existentes o por crearse; y que no se originen mediante un débito a una cuenta de cheque o de ahorro de una persona jurídica.
- d. Las personas naturales o jurídicas que ordenen pagos o transferencias a favor de terceros con cargo al dinero cobrado o recaudado en su nombre por

1.6.3. Base Imponible y Exenciones

a. La Contribución Especial se debe pagar por las siguientes operaciones:

- Débito o retiro de los depósitos en las cuentas de cheques y de ahorro realizadas por las personas naturales o jurídicas en las instituciones financieras.
- Pago por la emisión de cheques de caja, certificados, de viajero u otros instrumentos financieros similares existentes o por crearse, en las Instituciones Financieras.
- Desembolsos de los préstamos otorgados por las Instituciones Financieras, excepto la facturación de cargos a tarjetas de crédito, incluyendo los de extra financiamiento.
- Pago o transferencias a favor de terceros por cuenta de mandantes o comitentes con cargo al dinero cobrado o recaudado en su nombre.
- Transferencia o envío de dinero, hacia el exterior o interior del país, efectuadas a través de una Institución Financiera.
- Renovación de la membresía del titular de las tarjetas de crédito que se encuentren en estado activo.

b. Están exentas de la Contribución Especial:

- Las cuentas que mantienen todas las dependencias e Instituciones del Sector Público en las Instituciones Financieras.
- Las cuentas de fideicomiso creadas por la Administración Pública.
- Las operaciones de préstamos otorgadas por el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA) al sector agrícola por montos iguales o inferiores a Seiscientos Mil Lempiras (L.600,000,00).
- Los débitos (retiros) de cuentas en Instituciones Financieras, y renovación de tarjetas de crédito, de misiones diplomáticas, consulares, organismos internacionales y personal diplomático extranjero acreditados.
- Los débitos (retiros) de cuentas habilitadas en Instituciones Financieras por Agencias de Cooperación e Instituciones Ejecutoras dependientes de Gobiernos Extranjeros, en virtud de Convenios Internacionales.
- Las cuentas usadas por el Estado para pago de prestaciones legales y/o bonos.
- Los débitos (retiros) por concepto de cargos por servicios bancarios de las cuentas de cheques y ahorro, realizados por personas naturales o jurídicas, y los correspondientes a contra asientos por error o anulación de documentos previamente acreditados o debitados en cuenta.
- Los débitos (retiros) en cuentas que las Instituciones regidas por la Ley de Instituciones del Sistema Financiero y a Ley de Mercado de Valores mantienen entre sí y con el Banco Central de Honduras, para compensación o política monetaria, crediticia y cambiaria.
- Los débitos (retiros) en cuentas usadas, en forma exclusiva, por las empresas que administran redes de cajeros automáticos por movimientos de fondos y transferencias que tengan origen o destino en las cuentas destinadas para este único fin.

- Los débitos (retiros) en cuentas utilizadas, en forma exclusiva, por operadores de tarjetas de débito y/o crédito.
- Las remesas provenientes del exterior y las empresas que las administran.
- Las transferencias al exterior o interior del país realizadas por personas naturales, igual o inferior a veinte mil lempiras (L.20,000.00).
- Las cuentas de Patronatos o Juntas de Agua con personalidad jurídica, acreditadas por la Secretaría de Estado en el Despacho del Interior y Población.
- Las transferencias electrónicas o por vía de cheque entre cuentas de la misma persona natural o jurídica, dentro del país; ya sea en la misma institución financiera u otra institución.
- Las instituciones religiosas acreditadas por la Secretaría de Estado en el Despacho del Interior y Población, así como las organizaciones de carácter Humanitario y de Desarrollo.
- Los retiros y transferencias para la compra y venta de moneda extranjera.
- Las reestructuraciones de préstamos que no implican pagos ni desembolsos de fondos.
- Las transacciones financieras efectuadas por las Organizaciones Privadas de Desarrollo Financiero (OPDF) supervisadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), y los Institutos de Previsión Social debidamente acreditados por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS).
- Las cuentas de ahorro y a la vista de personas naturales y jurídicas, cuyo saldo promedio mensual del mes anterior sea inferior a ciento veinte mil lempiras (L.120,000.00).
- Las operaciones de redescuento hechas por instituciones financieras por medio del Régimen de aportaciones privadas (RAP) y Banco Hondureño para la producción y la vivienda (BANHPROVI).
- Las operaciones financieras que se generen como producto de la venta o comercialización de productos regulados por el Estado.
- Todo pago, transferencia, retiro o depósito por tasas o impuestos, efectuados en la misma institución bancaria donde se originen y realicen estas operaciones.

1.6.4. Alícuotas

- a. Dos Lempiras (L.2.00) por millar, o por fracción de millar, para débitos (retiros) de depósitos a la vista, en cuenta de cheques y de ahorro; emisión de cheques de caja, certificados, de viajero u otros instrumentos financieros similares existentes o por crearse; los pagos o transferencias a favor de terceros, y las transferencias o envíos de dinero hacia el exterior o interior del país.
- b. Un Lempira con cincuenta centavos (L.1.50) por millar o su fracción, para operaciones de préstamo otorgadas por las instituciones financieras.
- c. Para las tarjetas de crédito titular, en estado activo, la tarifa es de 500 a 1,000 Lempiras, en función a tramos de las líneas de crédito, superior a 40,000 Lempiras.

1.7. PERÚ

1.7.1. Antecedentes

- a. El Decreto Supremo N°150-2007-EF, en su artículo 1° aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N°28194, Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía. Esta Ley, en su Capítulo III crea el Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF).
- b. La Décima Quinta Disposición Complementaria, de la Ley N°28653, De Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público, para el Año Fiscal 2006, publicada en 2005, dio vigencia hasta el 31 de diciembre, a la tasa del ITF en 0,08%.
- c. La Ley N° 28929, De Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público, Año Fiscal 2007, publica en el 2006, en su artículo 7° prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2007 la vigencia del ITF con la tasa de ocho centésimos por ciento (0,08%).
- d. El artículo 3° del Decreto Legislativo N° 975, publicado en el 2007, sustituyó el artículo 10° de la Ley N°28194, y estableció un cronograma para reducir gradualmente la tasa del ITF, del cero punto cero siete por ciento (0.07%), a partir del 1 de enero de 2008, hasta el cero punto cero cinco por ciento (0.05%), a partir del 1 de enero de 2010.
- e. La Ley N°29667, publicada el 20 de febrero de 2011, en su artículo 2 sustituyó el artículo 10° de la Ley N°28194, estableciendo la nueva tarifa del Impuesto en cero punto cero cinco por ciento (0.005%).

1.7.2. Sujetos

- a. Los titulares de las cuentas abiertas en las empresas del Sistema Financiero.
- b. Las personas naturales, jurídicas, sociedades conyugales e indivisas, asociaciones de hecho de profesionales, comunidad de bienes, fondos mutuos de inversión en valores y de inversión, fideicomisos bancarios o de titulización, y los consorcios, joint ventures, u otros contratos de colaboración empresarial.
- c. Las empresas del Sistema Financiero, sobre operaciones gravadas que realicen por cuenta propia, tales como pagos por adquisición de activos.

1.7.3. Base Imponible y exenciones

- a. El impuesto se debe pagar por las siguientes operaciones, en moneda nacional o extranjera:
 - La acreditación o débito realizados en cualquier modalidad de cuentas abiertas en las empresas del Sistema Financiero.

- Los pagos a una empresa del Sistema Financiero, en los que no se utilice cuentas abiertas.
- La adquisición de cheques de gerencia, de viajeros, certificados bancarios, u otros instrumentos financieros, creados o por crearse, en los que no se utilice cuentas abiertas.
- La entrega al mandante o comitente del dinero recaudado o cobrado en su nombre, así como las operaciones de pago o entrega de dinero a favor de terceros realizadas con cargo a dichos montos.
- Los giros o envíos de dinero efectuados a través de una empresa del Sistema Financiero, sin utilizar las cuentas abiertas; y una empresa de Transferencia de Fondos u otra persona o entidad generadora de renta de tercera categoría. También está gravada la entrega al beneficiario del dinero girado o enviado.
- La entrega o recepción de fondos propios o de terceros que constituyan un sistema de pagos en el país o en el exterior, sin intervención de una empresa del Sistema Financiero, aunque se empleen cuentas abiertas en empresas bancarias o financieras no domiciliadas.
- Los pagos, en un ejercicio gravable, de más del quince por ciento (15%) de las obligaciones de la persona o entidad generadora de rentas de tercera categoría sin utilizar dinero en efectivo o Medios de Pago.
- Los pagos por adquisición de activos y las donaciones y cualquier pago que constituya gasto, excepto los financieros, o costo aplicable al Impuesto a la Renta.
- Los pagos que hagan las empresas del Sistema Financiero a establecimientos afiliados a tarjetas de crédito, débito o de minoristas, sin utilizar cuentas abiertas.
- La entrega de fondos al cliente o al deudor de la empresa del Sistema Financiero, o al tercero designado, con cargo a colocaciones otorgadas por dicha empresa.

b. Están exentos del Impuesto a las Transacciones Financieras:

- La acreditación o débito:
 - En las cuentas del Sector Público Nacional incluyendo la acreditación por concepto de obligaciones tributarias, costas y gastos, y el débito por devolución de tributos mediante cheques o transferencias.
 - En las cuentas utilizadas exclusivamente para el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central, y en las que utilicen los agentes de aduana sólo para el pago de la deuda tributaria de sus comitentes.
 - En las cuentas que el empleador solicite a la Empresa del Sistema Financiero abrir a nombre de sus trabajadores o pensionistas, sólo para el pago de remuneraciones o pensiones.
 - En las cuentas de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) y los traslados de los depósitos.
 - En las cuentas utilizadas por las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) sólo para la constitución e inversión del fondo de pensiones, y pago de las prestaciones de jubilación, invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio.

- En las cuentas que las empresas del Sistema Financiero mantienen entre sí y con el Banco Central de Reserva del Perú.
- En las cuentas utilizadas sólo por las administradoras de redes de cajeros automáticos, operadores de tarjetas de crédito, débito y de minoristas u operadoras de otras tarjetas como Medio de Pago para compensaciones por cuenta de empresas del Sistema Financiero nacionales o extranjeras.
- En las cuentas del Fondo de Seguro de Depósito, exclusivamente de los aportes que reciba, las inversiones que realice y los desembolsos que efectúe a favor de los depositantes asegurados.
- En las cuentas que mantienen las Bolsas de Valores en las empresas del Sistema Financiero, destinadas a la administración del fondo de garantía.
- En las cuentas que mantienen las instituciones de compensación y liquidación de valores en las empresas del Sistema Financiero, destinadas a la administración de fondos bursátiles, con aprobación de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores del Perú (CONASEV).
- En las cuentas que las Bolsas de Productos mantienen en empresas del Sistema Financiero, para el proceso de liquidación de operaciones realizadas en los mecanismos de bolsa, administración y al fondo de garantías.
- En las cuentas que las sociedades agentes de bolsa autorizadas y las sociedades corredoras de productos mantienen en Empresas del Sistema Financiero, destinadas a las operaciones de intermediación en el Mercado de Productos, en los mecanismos de bolsa autorizados por CONASEV o fuera de éstos.
- En las cuentas de operaciones de intermediación, que corresponden a actividades de intermediación, de acuerdo al Plan de Cuentas de las Sociedades de Corredores de Productos.
- En las cuentas utilizadas, exclusivamente, por las Empresas de transporte, custodia y administración de numerario para efectuar los pagos de pensiones ordenados por la Oficina de Normalización Previsional (ONP).
- Que se realice en las cuentas que los agentes de intermediación mantienen en las Empresas del Sistema Financiero, por operaciones de intermediación en el Mercado de Valores, y mecanismos centralizados de negociación autorizados por CONASEV o fuera de éstos.
- En las cuentas de los gobiernos, misiones diplomáticas y consulares, organismos y organizaciones internacionales acreditados en el Perú.
- En las cuentas de las universidades y centros educativos, siempre que los fondos de estas cuentas se destinen a sus fines.
- En las cuentas de las entidades, organismos e instituciones de cooperación técnica internacional de fuentes bilaterales y multilaterales inscritos y/o registrados en la Agencia Peruana de Cooperación Internacional.
- Correspondiente a contra-asientos por error o anulaciones de documentos previamente acreditados en cuenta.
- En las cuentas que las compañías de seguros y reaseguros utilicen exclusivamente para el respaldo de las Reservas Técnicas, Patrimonio Mínimo de Solvencia y Fondos de Garantía.

- En las cuentas que los Fondos Mutuos y de Inversión, Patrimonios Fideicometidos de Sociedades Tituladoras, Sociedades de Propósito Especial y Fondos Colectivos mantienen en empresas del Sistema Financiero.
- En las cuentas utilizadas en forma exclusiva por las empresas de arrendamiento financiero, para realizar sólo pagos efectuados para la adquisición de activos para entregar en arrendamiento financiero.
- La renovación de depósitos a plazos y de certificados de depósito por montos iguales o distintos, que no implique una nueva entrega de dinero en efectivo por parte del titular del depósito o del certificado.
- La renovación de cualquier modo de créditos, hasta por el monto que no implique una nueva entrega de dinero en efectivo por parte de la Empresa del Sistema Financiero.
- El pago de préstamos promocionales otorgados con cargo al Fondo MIVIVIENDA S.A. o al Programa TECHO PROPIO.
- Los débitos en la cuenta del cliente por concepto del Impuesto, gastos de mantenimiento de cuentas y portes.

1.7.4. Alícuotas

La alícuota del impuesto es cero punto cero cero cinco por ciento (0.005%).

1.8. REPÚBLICA DOMINICANA

1.8.1. Antecedentes

- a. La ley 288-04, del 28 de septiembre de 2004, en su artículo 12 reestableció el artículo 382 del Código Tributario, el cual establece un impuesto del 0.0015 (1.5 por mil) sobre el valor de cada cheque de cualquier naturaleza, pagado por las entidades de intermediación financiera, así como los pagos realizados a través de transferencias electrónicas.
- b. La Norma General No.4-04, del 2 de octubre de 2004 estableció el Impuesto a la Emisión de Cheques y pagos por Transferencias Electrónicas.

1.8.2. Sujetos

Se consideran contribuyentes las personas físicas o morales emisoras de cheques o que ordenen pagos mediante transferencia electrónica.

1.8.3. Base Imponible y exenciones

- a. Los contribuyentes deben pagar el impuesto por las siguientes operaciones:
 - La emisión de cheques.
 - Los pagos a través de transferencias electrónicas.
 - Las transferencias a cuenta de terceros en un mismo Banco.

- Las operaciones bancarias tales como acreditaciones, transferencia de fondos, desembolsos, realizadas en las relaciones con sus clientes y relacionados.
 - Las operaciones interbancarias realizadas por los Bancos en base a cualquier tipo de instrucción de uno o varios de sus clientes o por su propio interés.
- b. Están exentos del impuesto:

- El retiro de efectivo tanto en cajeros electrónicos como en las oficinas bancarias.
- El uso de la tarjeta de crédito, incluyendo todas las fases del proceso, desde el consumo original hasta las transacciones de intermediación entre las compañías de adquirencias, el Banco y el afiliado.
- Los pagos bajo la Seguridad Social.
- Las transacciones y pagos realizados por los Fondos de Pensiones.
- Los pagos y las transferencias a favor del Estado Dominicano por impuestos, así como las transferencias que el Estado deba hacer de estos fondos.
- Las transacciones realizadas por el Banco Central.

1.8.4. Alícuotas

La tasa es de 1.5 por mil (RD\$0.0015 por cada peso) sobre el valor de los cheques de cualquier naturaleza y de los pagos realizados a través de transferencias electrónicas.

1.9. VENEZUELA

1.9.1. Antecedentes

- a. El Decreto N°5.620 de 3 de octubre de 2007, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°5.852, creó la Ley del Impuesto a las Transacciones Financieras de las Personas Jurídicas y Entidades Económicas sin Personalidad Jurídica.
- b. El Decreto N°6.165 de 12 de junio de 2008, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°38.951, derogó este impuesto.

1.9.2. Sujetos

- a. Las Personas jurídicas, por los pagos que hagan con cargo a sus cuentas en bancos o instituciones financieras.
- b. Las entidades económicas sin personalidad jurídica, tales como las comunidades, las sociedades irregulares o de hecho y los consorcios, por los pagos que hagan con cargo a sus cuentas en bancos o instituciones financieras.
- c. Las personas jurídicas y entidades económicas sin personalidad jurídica, calificadas como sujeto pasivo especial, por las cancelaciones (compensación, novación y condonación de deudas), sin mediación de instituciones financieras.

- d. Las personas jurídicas y las entidades económicas sin personalidad jurídica, vinculadas jurídicamente con los sujetos pasivos de este impuesto, por cancelaciones que hagan sin mediación de instituciones financieras.

1.9.3. Base Imponible y exenciones

- a. Los contribuyentes deben pagar el impuesto por las siguientes operaciones:

- Los débitos en cuentas bancarias, de corresponsalía, depósitos en custodia o de cualquier otro tipo, incluyendo fiduciarios u otros fondos o instrumentos del mercado financiero realizadas en bancos o instituciones financieras.
- La cesión de cheques, valores, depósitos en custodia pagados en efectivo o en otros instrumentos negociables a partir del segundo endoso.
- La adquisición de cheques de gerencia en efectivo.
- Las operaciones activas efectuadas por bancos y otras instituciones financieras.
- La transferencia de valores en custodia entre distintos titulares aún sin desembolso de la cuenta.
- La cancelación de deudas efectuadas sin mediación del sistema financiero mediante el pago u otro medio de extinción.
- Los débitos de cuentas que conformen sistemas de pagos organizados privados no operados por el Banco Central de Venezuela y distintos del Sistema Nacional de Pagos.
- Los débitos por pagos transfronterizos.

- b. Están exentos de la aplicación de este impuesto:

- Las personas naturales.
- La República y demás entes político territoriales.
- Las entidades de carácter público con o sin fines empresariales.
- El Banco Central de Venezuela.
- Los Consejos Comunales y demás organizaciones comunitarias previstas en la Ley de Consejos Comunales.
- Los débitos o retiros que generen la administración de los condominios de uso residencial.
- El primer endoso que se realice en cheques, valores, depósitos en custodia pagados en efectivo y cualquier otro instrumento negociable.
- Los débitos que generen la compra, venta y transferencia de la custodia en títulos valores emitidos o avalados por la República o el Banco Central de Venezuela, así como los débitos o retiros relacionados con la liquidación del capital o intereses de los mismos y los títulos negociados en la bolsa y la bolsa de valores.
- Las operaciones de transferencias de fondos que realice el o la titular entre sus cuentas, en bancos o instituciones financieras constituidas y domiciliadas en la República Bolivariana de Venezuela. Esta exención no se aplica a las cuentas con más de un o una titular.

- Los débitos en cuentas corrientes de misiones diplomáticas o consulares y de sus funcionarios extranjeros o funcionarias extranjeras acreditados o acreditadas en la República Bolivariana de Venezuela.
- Los débitos en cuenta por transferencias o emisión de cheques personales o de gerencia para el pago de tributos cuyo beneficiario sea el Tesoro Nacional.
- Los débitos o retiros realizados en las cuentas de la Cámara de Compensación Bancaria, las cuentas de compensación de tarjetas de crédito, las cuentas de corresponsalía nacional y la cuentas operativas compensadoras de la banca.
- La compra-venta de efectivo en la cuenta única mantenida en el Banco Central de Venezuela por los Bancos y otras Instituciones Financieras.

1.9.4. Alícuotas

La alícuota de este impuesto es uno coma cinco por ciento (1,5%).

Anexo N° 2

Alícuotas generales legales de IDBs e IDBAs

	Argentina	Bolivia	Brasil	Colombia	Ecuador	Honduras	Perú	Rep. Dominicana	Venezuela
1990	0.30%	-	-	-	-	-	1.0% para débitos (1 ene-12abr); 2.0% para débitos (13abr-28sep); 1.0% para débitos (29sep-31dic)	-	-
1991	0.30% (1ene- 18 feb) - 1.20% (19 feb-31dic)	-	-	-	-	-	1.0% para débitos (1ene-25abr); 0.75% para débitos (26abr-31dic)	-	-
1992	1.20% (1ene-30jun)	-	-	-	-	-	0.40% para débitos (1ene-17mar)	-	-
1993	-	-	0.25% (sólo entre 26 ago - 15 set)	-	-	-	-	-	-
1994	-	-	0.25%	-	-	-	-	-	0.75% para débitos (9may-31dic)
1995	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1996	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1997	-	-	0.20% (23 ene-31 dic)	-	-	-	-	-	-
1998	-	-	0.20%	0.20% para débitos (16 nov-31 dic)	-	-	-	-	-
1999	-	-	0.20% (1 - 22 ene); Suspendido (23 ene - 16 jun); 0.38% (17 jun-31dic)	0.2% para débitos	1.00% para débitos; 1.00% para créditos	-	-	-	0.5% para débitos (14may-31dic)
2000	-	-	0.38% (1 ene -16 jun); 0.30% (17 jun-31dic)	0.2% para débitos	0.80% para débitos; 0.80% para créditos	-	-	-	0.5% para débitos (1ene-13may)
2001	0.25% para débitos y 0.25% para créditos (3abr - 2may); 0.40% para ambos (3may - 31jul); 0.60% para ambos (1ago - 31dic)	-	0.30% (1 ene-17 mar); 0.38% (18 mar-31dic)	0.3% para débitos	-	-	-	-	-

Fuente: Base de datos de legislación del CIAT y autoridades tributarias

Anexo N° 2

Alícuotas generales legales de IDBs e IDBAs

	Argentina	Bolivia	Brasil	Colombia	Ecuador	Honduras	Perú	Rep. Dominicana	Venezuela
2002	0.60% para débitos; 0.60% para créditos	-	0.38% para débitos	0.3% para débitos	-	-	-	-	0.75% para débitos (15mar-31ago); 1.0% para débitos (1sep-31dic)
2003	0.60% para débitos; 0.60% para créditos	-	0.38% para débitos	0.3% para débitos	-	-	-	-	1.0% para débitos (1ene-28feb); 0.75% para débitos (1mar-31dic)
2004	0.60% para débitos; 0.60% para créditos	0.30% para débitos; 0.30% para créditos (1 jul-31 dic)	0.38% para débitos	0.4% para débitos	-	-	0.15% para débitos y 0.15% para créditos (1mar - 26mar); 0.10% para ambos (27mar -31dic)	0.15% para débitos (1oct - 31dic)	0.5% para débitos
2005	0.60% para débitos; 0.60% para créditos	0.30% para débitos y 0.30% para créditos (1 ene-30 jun); 0.25% para ambos (1jul-31 dic)	0.38% para débitos	0.4% para débitos	-	-	0.08% para débitos; 0.08% para créditos	0.15% para débitos	0.5% para débitos
2006	0.60% para débitos; 0.60% para créditos	0.25% para débitos y 0.25% para créditos (1ene-30jun); No vigente entre el 1 - 20 julio; 0.15% para débitos y 0.15% para créditos (21jul-31dic)	0.38% para débitos	0.4% para débitos	-	-	0.08% para débitos; 0.08% para créditos	0.15% para débitos	0.5% para débitos (1ene-28feb)
2007	0.60% para débitos; 0.60% para créditos	0.15% para débitos; 0.15% para créditos	0.38% para débitos	0.4% para débitos	-	-	0.08% para débitos; 0.08% para créditos	0.15% para débitos	1.5% para débitos (1nov-31dic)
2008	0.60% para débitos; 0.60% para créditos	0.15% para débitos; 0.15% para créditos	-	0.4% para débitos	-	-	0.07% para débitos; 0.07% para créditos	0.15% para débitos	1.5% para débitos
2009	0.60% para débitos; 0.60% para créditos	0.15% para débitos; 0.15% para créditos	-	0.4% para débitos	-	-	0.06% para débitos; 0.06% para créditos	0.15% para débitos	-
2010	0.60% para débitos; 0.60% para créditos	0.15% para débitos; 0.15% para créditos	-	0.4% para débitos	-	-	0.05% para débitos; 0.05% para créditos	0.15% para débitos	-
2011	0.60% para débitos; 0.60% para créditos	0.15% para débitos; 0.15% para créditos	-	0.4% para débitos	-	0.2% para débitos	0.05% para débitos y 0.05% para créditos (1 ene-31 mar); 0.005% para ambos (1 abr-31 dic)	0.15% para débitos	-
2012	0.60% para débitos; 0.60% para créditos	0.15% para débitos; 0.15% para créditos	-	0.4% para débitos	-	0.2% para débitos	0.005% para débitos; 0.005% para créditos	0.15% para débitos	-

Fuente: Base de datos de legislación del CIAT y autoridades tributarias

Anexo N° 3
Recaudación de IDBs e IDBAs
En porcentajes del PIB

	Argentina	Bolivia	Brasil	Colombia	Ecuador	Honduras	Perú	Rep. Dominicana	Venezuela
1990	0.30	-	-	-	-	-	0.69	-	-
1991	0.91	-	-	-	-	-	0.57	-	-
1992	0.29	-	-	-	-	-	0.06	-	-
1993	-	-	n.d.	-	-	-	-	-	-
1994	-	-	1.42	-	-	-	-	-	n.d.
1995	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1996	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1997	-	-	0.74	-	-	-	-	-	-
1998	-	-	0.83	n.d.	-	-	-	-	-
1999	-	-	0.75	0.58	2.89	-	-	-	0.86
2000	-	-	1.23	0.50	2.02	-	-	-	0.37
2001	1.09	-	1.32	0.64	-	-	-	-	-
2002	1.55	-	1.38	0.57	-	-	-	-	1.35
2003	1.57	-	1.36	0.60	-	-	-	-	1.48
2004	1.72	0.45	1.36	0.73	-	-	0.27	0.10	0.90
2005	1.77	0.82	1.36	0.71	-	-	0.27	0.31	0.90
2006	1.79	0.49	1.35	0.70	-	-	0.28	0.30	0.08
2007	1.85	0.31	1.37	0.69	-	-	0.31	0.28	0.53
2008	1.89	0.28	-	0.67	-	-	0.31	0.28	0.90
2009	1.80	0.28	-	0.62	-	-	0.25	0.23	-
2010	1.86	0.26	-	0.59	-	-	0.22	0.22	-
2011	1.97	0.23	-	0.82	-	-	0.08	0.21	-
2012	2.00	0.21	-	0.83	-	0.18	0.02	0.20	-

Fuente: Base de datos de recaudación BID-CIAT

Anexo N° 4
Productividad de IDBs e IDBAs

	Argentina			Bolivia			Brasil		
	Recaudación (en % del PIB)	Alícuota general efectiva (%)	Productividad	Recaudación (en % del PIB)	Alícuota general efectiva (%)	Productividad	Recaudación (en % del PIB)	Alícuota general efectiva (%)	Productividad
1990	0.30	0.30	0.99	-	-	-	-	-	-
1991	0.91	1.16	0.78	-	-	-	-	-	-
1992	0.29	1.20	0.24	-	-	-	-	-	-
1993	-	-	-	-	-	-	n.d.	0.25	n.d.
1994	-	-	-	-	-	-	1.42	0.25	5.70
1995	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1996	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1997	-	-	-	-	-	-	0.74	0.20	3.68
1998	-	-	-	-	-	-	0.83	0.20	4.14
1999	-	-	-	-	-	-	0.75	0.36	2.06
2000	-	-	-	-	-	-	1.23	0.34	3.66
2001	1.09	0.99	1.10	-	-	-	1.32	0.36	3.63
2002	1.55	1.20	1.29	-	-	-	1.38	0.38	3.63
2003	1.57	1.20	1.31	-	-	-	1.36	0.38	3.57
2004	1.72	1.20	1.43	0.45	0.60	0.75	1.36	0.38	3.58
2005	1.77	1.20	1.48	0.82	0.55	1.49	1.36	0.38	3.58
2006	1.79	1.20	1.49	0.49	0.40	1.20	1.35	0.38	3.56
2007	1.85	1.20	1.55	0.31	0.30	1.05	1.37	0.38	3.61
2008	1.89	1.20	1.57	0.28	0.30	0.94	-	-	-
2009	1.80	1.20	1.50	0.28	0.30	0.93	-	-	-
2010	1.86	1.20	1.55	0.26	0.30	0.86	-	-	-
2011	1.97	1.20	1.64	0.23	0.30	0.76	-	-	-
2012	2.00	1.20	1.67	0.21	0.30	0.69	-	-	-

Anexo N° 4
Productividad de IDBs e IDBAs

	Colombia			Ecuador			Honduras		
	Recaudación (en % del PIB)	Alícuota general efectiva (%)	Productividad	Recaudación (en % del PIB)	Alícuota general efectiva (%)	Productividad	Recaudación (en % del PIB)	Alícuota general efectiva (%)	Productividad
1990	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1991	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1992	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1993	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1994	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1995	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1996	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1997	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1998	n.d.	0.20	n.d.	-	-	-	-	-	-
1999	0.58	0.20	2.91	2.89	2.00	1.44	-	-	-
2000	0.50	0.20	2.49	2.02	1.60	1.26	-	-	-
2001	0.64	0.30	2.12	-	-	-	-	-	-
2002	0.57	0.30	1.91	-	-	-	-	-	-
2003	0.60	0.30	1.98	-	-	-	-	-	-
2004	0.73	0.40	1.82	-	-	-	-	-	-
2005	0.71	0.40	1.76	-	-	-	-	-	-
2006	0.70	0.40	1.74	-	-	-	-	-	-
2007	0.69	0.40	1.73	-	-	-	-	-	-
2008	0.67	0.40	1.67	-	-	-	-	-	-
2009	0.62	0.40	1.55	-	-	-	-	-	-
2010	0.59	0.40	1.47	-	-	-	-	-	-
2011	0.82	0.40	2.06	-	-	-	-	-	-
2012	0.83	0.40	2.08	-	-	-	0.18	0.20	0.92

Anexo N° 4
Productividad de IDBs e IDBAs

	Perú			Rep. Dominicana			Venezuela		
	Recaudación (en % del PIB)	Alícuota general efectiva (%)	Productividad	Recaudación (en % del PIB)	Alícuota general efectiva (%)	Productividad	Recaudación (en % del PIB)	Alícuota general efectiva (%)	Productividad
1990	0.69	1.46	0.47	-	-	-	-	-	-
1991	0.57	0.83	0.68	-	-	-	-	-	-
1992	0.06	0.40	0.14	-	-	-	-	-	-
1993	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1994	-	-	-	-	-	-	n.d.	0.75	n.d.
1995	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1996	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1997	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1998	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1999	-	-	-	-	-	-	0.86	0.50	1.73
2000	-	-	-	-	-	-	0.37	0.50	0.73
2001	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2002	-	-	-	-	-	-	1.35	0.85	1.58
2003	-	-	-	-	-	-	1.48	0.79	1.87
2004	0.27	0.21	1.31	0.10	0.15	0.65	0.90	0.50	1.81
2005	0.27	0.16	1.69	0.31	0.15	2.05	0.90	0.50	1.80
2006	0.28	0.16	1.74	0.30	0.15	1.99	0.08	0.50	0.16
2007	0.31	0.16	1.92	0.28	0.15	1.87	0.53	1.50	0.35
2008	0.31	0.14	2.19	0.28	0.15	1.89	0.90	1.50	0.60
2009	0.25	0.12	2.11	0.23	0.15	1.56	-	-	-
2010	0.22	0.10	2.17	0.22	0.15	1.49	-	-	-
2011	0.08	0.03	2.50	0.21	0.15	1.41	-	-	-
2012	0.02	0.01	2.39	0.20	0.15	1.36	-	-	-

Anexo 5
Alícuotas del IOF de Brasil¹

OPERACIONES DE CRÉDITO
Decreto Nº 2.219/1997 por el Decreto Nº 4.494/2002

TIPO DE OPERACIÓN	ALÍCUOTA Decreto de 2.219/97 (RIOF)	ALÍCUOTA Ordenanza 157/98	ALÍCUOTA Ordenanza 348/98	ALÍCUOTA Ordenanza 22/99	TARIFA ADICIONAL Ordenanza 22/99	ALÍCUOTA Decreto 385/99	DECRETO 4.494/2002 (RIOF)
Vigencia a partir de	05/05/97	10/07/98	24/01/99	15/03/99	15.03.99 a 16.06.99	18/10/99	04/12/2002
Préstamo bajo cualquier modo principal no definido (crédito rotativo) o principal definido (crédito fijo)	PJ = 0.0041% diario (máx. 1,5% por año)	PJ = 0.0041% diario (máx. 1,5%)	PJ = 0.0052% diario (máx. 1,89%)	PJ = 0.0041% diario (máx. 1,5%)	PJ = 0.0041% diario y una tarifa adicional de 0,38% (máx. 1,88%)	PJ = 0.0041% diario (máx. 1,5%)	PJ = 0.0041% diario (máx. 1,5%)
	PF = 0.0411% diario (máx. 15% por año)	PF = 0.0164% diario (máximo 6%)	PF = 0.0175% diario (max. 6,38%)	PF = 0.0164% diario (máximo 6%)	PF = 0.0164% diario y una tarifa adicional de 0,38% (máx. 6,38%)	PF = 0.0041% diario (máx. 1,5%)	PF = 0.0041% diario (máx. 1,5%)

¹ Basado en el Informe de Consultoría elaborado por Regina Fernandes Barroso para el CIAT.

OPERACIONES DE CRÉDITO (Continuación)
Decreto No. 2002/4.494 a Decreto nº 6.306, 2007 y posteriores modificaciones.

TIPO DE OPERACIÓN	DECRETO 4.494/2002 (RIOF)	DECRETO 6.306/2007 (RIOF)	DECRETO 6.339/2008	DECRETO 6.691/2010	DECRETO 7.458/2011	DECRETO 7.632/2011	DECRETO 7.726/2012
Vigencia a partir de	04/12/2002	17/12/2007	04/01/2008	12/12/2010	09/04/2011	03/12/2011	23/05/2012
Préstamo bajo cualquier modo principal no definido (crédito rotativo) o principal definido (crédito fijo)	PJ = 0.0041% diario (máx. 1,5%)	PJ = 0.0041% diario (máx. 1,5%)	PJ = 0.0041% diario, y adicional de 0,38% (máx. de 1,88%)	PJ = 0,0041% por día y adicional de 0,38% (máx. de 1,88%)	PJ = 0,0041% por día y adicional de 0,38% (máx. de 1,88%)	PJ = 0,0041% por día y adicional de 0,38% (máx. de 1,88%)	PJ = 0,0041% por día y adicional de 0,38% (máx. de 1,88%)
	PF = 0,0041% por día (máx. 1,5%)	PF = 0,0041% por día (máx. 1,5%)	PF = 0,0082% por día y adicional de 0,38% (máx. 3,38%)	PF = 0,0041% por día y adicional de 0,38% (máx. 1,88%)	PF = 0,0082% por día y adicional de 0,38% (máx. 3,38%)	PF = 0,0068% por día y adicional de 0,38% (máx. 2,86%)	PF = 0,0041% por día y adicional de 0,38% (máx. 1,88%)

OPERACIONES DE DIVISAS (Continuación I)
Decreto No. 2002/4.494 Decreto N° 6.306/2007 y posteriores modificaciones.

Tipo de la operación Base Legal	Decreto 4.494/2002 (RIOF)	Decreto 6.306/2007 (RIOF)	Decreto 6.339/2008 y Decreto 6.345/2008	Decreto 6.391/2008	Decreto 6.613/2008	Decreto N° 6.983/2009
Vigencia a partir de	04/12/2002	17/12/2007	04/01/2008	17/03/2008	23/10/2008	20/10/2009
Flujo de fondos recaudados en el extranjero.	Promedio hasta un plazo de 90 días: 5% Límite superior: 0%	Promedio hasta un plazo de 90 días: 5% Límite superior: 0%	Plazo promedio de hasta 90 días: 5,38 % Límite superior: 0,38%	Plazo promedio de hasta 90 días: 5,38 % Límite superior: 0,38%	Plazo promedio de hasta 90 días: 5,38 % Límite superior: 0,38%	Plazo promedio de hasta 90 días: 5,38 % Límite superior: 0,38%
Remesas para pagar las importaciones de servicios	0 %	0 %	0,38 %	0,38 %	0,38 %	0,38 %
A su llegada en el país de las ganancias de la exportación de bienes y servicios	0 %	0 %	0,38 %	0 %	0 %	0 %
Sostenido por los inversionistas extranjeros para su aplicación en los mercados financieros y de capitales cumplimiento la resolución 2.689/2000 de la CMN	0 %	0 %	0 %	Ingreso aplicado a renta variable - 0 % Ingreso a otras applications- 1.5% Devolución de Recursos aplicados - 0 %	Ingreso a la aplicación financiera en General – 0% Devolución de Recursos aplicados- 0 %	Ingreso aplicado a renta variable - 0 % Ingreso a otras applications-2% Devolución de Recursos aplicados - 0 %
Flujo de fondos para la adquisición de acciones en una oferta pública por el inversionista extranjero	0 %	0 %	0,38 %	0 %	0 %	0 %
Remesas de intereses de capital y dividendos	0 %	0 %	0,38 %	0 %	0 %	0 %
Los envíos para el pago de bienes comprados con la tarjeta de crédito se utilizan en el extranjero.	2 %	2 %	2,38 %	2,38 %	2,38 %	2,38 %
En otras transacciones de moneda extranjera	0 %	0 %	0,38 %	0,38 %	0,38%	0,38 %

OPERACIONES DE DIVISAS (Continuación III)
Decreto N° 6.306/2007 modificado por Decreto 7.454/2011 y posteriores modificaciones.

Tipo de la operación Fundamento jurídico	Decreto N° 7.457/2011	Decreto N° 7.454/2011	Decreto N° 7.632/2011	Decreto N° 7.683/2012	Decreto N° 7.698/2012	Decreto N° 7.751/2012	Decreto N° 7.853/2012
Vigencia a partir de	07/04/2011	28/04/2011	01/12/2011	01/03/2012	12/03/2012	14/06/2012	05/12/2012
Flujo de fondos recaudados en el extranjero.	Medio plazo de hasta 720 días: 6% Inicio término - 0 %	Medio plazo de hasta 720 días: 6% Inicio término - 0 %	Medio plazo de hasta 720 días: 6% Inicio término - 0 %	Promedio hasta 1.080 días: 6 % Inicio término - 0 %	Promedio de duración de hasta 1.800 días: 6% Inicio término - 0 %	Medio plazo de hasta 720 días: 6% Inicio término - 0 %	Medio plazo de hasta 360 días: 6% Inicio término - 0 %
Remesas para pagar las importaciones de servicios	0,38 %	0,38 %	0,38 %	0,38 %	0,38 %	0,38 %	0,38 %
En la entrada de ingresos por exportaciones de bienes y servicios	0 %	0 %	0 %	0 %	0 %	0 %	0 %
Sostenido por los inversionistas extranjeros para su aplicación en los mercados financieros y de capitales cumpliendo con la resolución 2.689/2000 de la CMN	Ingreso aplicado a renta variable - 2 % Ingreso a otras applications-6% Devolución de Recursos aplicados - 0%	Ingreso aplicado a renta variable - 2 % Ingreso a otras applications-6% Devolución de Recursos aplicados - 0%	Ingreso aplicado a renta variable - 0 % Ingreso a otras applications-6% Devolución de Recursos aplicados - 0%	Ingreso aplicado a renta variable - 0% Ingreso a otras applications-6% Devolución de Recursos aplicados - 0%	Ingreso aplicado a renta variable - 0 % Ingreso a otras applications-6% Devolución de Recursos aplicados - 0%	Ingreso aplicado a renta variable - 0 % Ingreso a otras applications-6% Devolución de Recursos aplicados - 0%	Ingreso aplicado a renta variable - 0 % Ingreso a otras applications-6% Devolución de Recursos aplicados - 0%
Entrada de recursos en el país para la adquisición de cuotas del fondo (f.i.p.) y fondos de inversión en empresas emergentes (FIEE)	2 %	2 %	0 %	0 %	0 %	0 %	0 %

OPERACIONES CON VALORES O TÍTULOS
Decreto N° 2.219/1997, por Decreto N° 6.306/2007 y posteriores modificaciones

Tipo de la operación Base legal	Decreto de 2.219/97 (RIOF)	Decreto 264/99	Decreto 4.494/02 (RIOF)	Decreto 6.306/07 (RIOF)	Decreto N° 7.011/09	Decreto N° 7.563/11
Vigencia a partir de	01 De junio de 97	01 De agosto de 99	04/12/2002	17/12/2007	19/11/2009	16/11/2011
Aplicación en fondo inmobiliario y emergentes empresas fondo por inversionista extranjero	Rescate antes de entrar en operación: 10% Rescate antes de un año de registro, ya constituido de fondo: 5%	Rescate antes de entrar en operación: 10% Rescate antes de un año de registro, ya constituido de fondo: 5%	Rescate antes de entrar en operación: 10% Rescate antes de un año de registro, ya constituido de fondo: 5%	Rescate antes de entrar en operación: 10% Rescate antes de un año de registro, ya constituido de fondo: 5%	Rescate antes de entrar en operación: 10% Rescate antes de un año de registro, ya constituido de fondo: 5%	Rescate antes de entrar en operación: 10% Rescate antes de un año de registro, ya constituido de fondo: 5%
Aplicación en activos de renta fija de corto plazo (dentro de 30 días).	0 %	1% diario, limitada a los ingresos (ver tabla)	1% diario, limitada a los ingresos (ver tabla)	1% diario, limitada a los ingresos (ver tabla)	1% diario, limitada a los ingresos (ver tabla)	1% diario, limitada a los ingresos (ver tabla)
Transferencia de acciones que son admitidos a cotización en las bolsas de valores con el propósito específico del fondo de la emisión de recibos de depósito negociados en el extranjero.	0 %	0 %	0 %	0 %	1.5 %	1.5 %
Operaciones con contratos de derivados para cubrir los riesgos, inherentes en el precio de la moneda extranjera oscilación (derivados)	0 %	0 %	0 %	0 %	0 %	1 %
Otras operaciones	0 %	0 %	0 %	0 %	0 %	0 %